

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42792

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05700 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334986**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334986**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL BELTRAN ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11292425** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL BELTRAN ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL BELTRAN ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11292425** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42793

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05701 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334992**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334992**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARITZE REYES MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19398867** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG578** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARITZE REYES MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARITZE REYES MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19398867** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42794

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05702 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1334996**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1334996**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE GAITAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19356679** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG588** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE GAITAN MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE GAITAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19356679** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42795

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05703 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335002**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335002**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **STELLA TRIANA DE REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26651868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **STELLA TRIANA DE REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **STELLA TRIANA DE REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26651868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42796

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05704 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO IGNACIO ROMERO MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19263227** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO IGNACIO ROMERO MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO IGNACIO ROMERO MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19263227** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42797

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05705 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335026**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335026**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL E QUINTERO GONGORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19310613** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG655** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL E QUINTERO GONGORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL E QUINTERO GONGORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19310613** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42798

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05706 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335027**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335027**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11425267** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11425267** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42799

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05707 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335047**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335047**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO MIGUEL GALINDO VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6043529** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG700** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO MIGUEL GALINDO VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO MIGUEL GALINDO VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6043529** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1976**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42800

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05708 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335051**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335051**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA MARTIN SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41604001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG711** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA MARTIN SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA MARTIN SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41604001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42801

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05709 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335063**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335063**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ISABEL GUERRERO PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41521944** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG737** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ISABEL GUERRERO PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ISABEL GUERRERO PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41521944** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42802

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05710 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335064**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335064**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL MARIN CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19361372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG741** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL MARIN CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL MARIN CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19361372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42803

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05711 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335070**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335070**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE OTERO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2015040** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG755** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE OTERO CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE OTERO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2015040** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42804

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05712 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335075**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335075**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA C BUITRAGO DEMAI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41794236** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG763** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA C BUITRAGO DEMAI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA C BUITRAGO DEMAI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41794236** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42805

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05713 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335080**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335080**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO GUZMAN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17106773** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG786** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO GUZMAN RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO GUZMAN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17106773** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42806

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05714 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335086**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335086**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60009568** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG810** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60009568** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

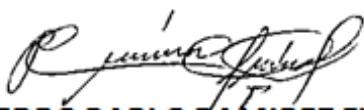
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42807

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05715 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335090**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335090**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL ANTONIO BECERRA CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4109988** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG828** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL ANTONIO BECERRA CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL ANTONIO BECERRA CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4109988** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1976, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42808

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05716 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTO MERCHAN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7224382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG830** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO MERCHAN RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTO MERCHAN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7224382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42809

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05717 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335098**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335098**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO MARIA MORTIGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **208926** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG858** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO MARIA MORTIGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO MARIA MORTIGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **208926** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42810

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05718 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335111**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335111**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52072100** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG886** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52072100** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42811

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05719 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335126**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335126**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLENE BUSTAMANTE DE CLAVIJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20565711** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG933** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLENE BUSTAMANTE DE CLAVIJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLENE BUSTAMANTE DE CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20565711** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42812

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05720 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335134**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335134**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISAAC NICOLAS ALVARADO BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **413280** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG950** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISAAC NICOLAS ALVARADO BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISAAC NICOLAS ALVARADO BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **413280** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42813

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05721 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335141**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335141**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM RODRIGUEZ DE LANCHEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41535178** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG976** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM RODRIGUEZ DE LANCHEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM RODRIGUEZ DE LANCHEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41535178** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42814

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05722 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335144**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335144**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ISABEL CALDERON DE MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41342195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG988** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ISABEL CALDERON DE MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ISABEL CALDERON DE MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41342195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42815

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05723 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335146**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335146**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO LOZANO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17194561** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG990** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO LOZANO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO LOZANO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17194561** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42816

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05724 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335149**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335149**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TAMPOGRAF LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800156597** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TAMPOGRAF LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TAMPOGRAF LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800156597** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42817

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05725 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335153**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335153**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALONSO BALLESTEROS RENDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5580693** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALONSO BALLESTEROS RENDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALONSO BALLESTEROS RENDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5580693** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42818

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05726 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335157**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335157**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALBERTO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19098994** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALBERTO AGUIRRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALBERTO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19098994** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42819

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05727 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRIAM STELLA BECERRA AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41589488** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH039** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRIAM STELLA BECERRA AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRIAM STELLA BECERRA AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41589488** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42820

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05728 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335181**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335181**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO SANCHEZ ALFARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14321508** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH067** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO SANCHEZ ALFARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO SANCHEZ ALFARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14321508** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42821

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05729 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO GALVIZ ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19078537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH165** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO GALVIZ ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO GALVIZ ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19078537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42822

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05730 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335219**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335219**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARIA RUBIANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2863253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH170** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARIA RUBIANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARIA RUBIANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2863253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42823

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05731 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335226**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335226**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CELINA NOHEMY GIRALDO DE MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31377094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH185** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CELINA NOHEMY GIRALDO DE MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CELINA NOHEMY GIRALDO DE MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31377094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo

1976, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

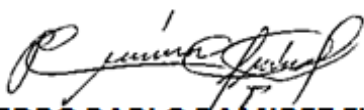
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42824

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05732 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335234**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335234**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERTZ DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60010309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH209** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERTZ DE COLOMBIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERTZ DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60010309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42825

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05733 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335240**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335240**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANTIAGO LEMA CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79231643** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANTIAGO LEMA CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANTIAGO LEMA CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79231643** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42826

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05734 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335257**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335257**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN EDUARDO GALINDO GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79542991** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN EDUARDO GALINDO GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN EDUARDO GALINDO GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79542991** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42827

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05735 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIO CARRERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91013446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH288** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO CARRERO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIO CARRERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91013446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42828

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05736 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLENE FORERO CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51750771** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH303** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLENE FORERO CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLENE FORERO CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51750771** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42829

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05737 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335270**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335270**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ NEIRA OYOLA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28853756** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH308** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ NEIRA OYOLA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ NEIRA OYOLA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28853756** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42830

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05738 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335278**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335278**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARLENE CARRA URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39529307** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARLENE CARRA URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARLENE CARRA URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39529307** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42831

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05739 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335286**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335286**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3102977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH362** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3102977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42832

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05740 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335293**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335293**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TOMAS CANTILLO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9054287** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH380** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TOMAS CANTILLO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TOMAS CANTILLO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9054287** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42833

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05741 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALCIBIADEZ CASTRO FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12520817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH400** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALCIBIADEZ CASTRO FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALCIBIADEZ CASTRO FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12520817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42834

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05742 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335305**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335305**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO MARIA FERNANDEZ NIVIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2887390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH414** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO MARIA FERNANDEZ NIVIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO MARIA FERNANDEZ NIVIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2887390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1976**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42835

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05743 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335310**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335310**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NORALBA OLIVEROS VARON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65727923** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH423** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NORALBA OLIVEROS VARON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NORALBA OLIVEROS VARON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65727923** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42836

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05744 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335319**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335319**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR VICENTE TORRES B** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79274974** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH446** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR VICENTE TORRES B** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR VICENTE TORRES B** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79274974** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42837

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05745 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335332**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335332**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIKLOS ZSAKAY ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11432054** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIKLOS ZSAKAY ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIKLOS ZSAKAY ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11432054** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42838

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05746 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335338**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335338**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS LEONARDO RUEDA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19149100** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH480** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS LEONARDO RUEDA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS LEONARDO RUEDA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19149100** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42839

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05747 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335345**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335345**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EVER DE JESUS LUGO GRISALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9955431** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH492** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EVER DE JESUS LUGO GRISALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EVER DE JESUS LUGO GRISALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9955431** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42840

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05748 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL BARRIOS LLINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7420176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH542** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL BARRIOS LLINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL BARRIOS LLINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7420176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42841

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05749 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335364**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335364**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO LEON RAMIREZ TRIANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17094751** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO LEON RAMIREZ TRIANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO LEON RAMIREZ TRIANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17094751** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1974**, Línea **2800 SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42842

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05750 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335368**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335368**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGDALENA RODRIGUEZ GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41307855** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGDALENA RODRIGUEZ GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGDALENA RODRIGUEZ GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41307855** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42843

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05751 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335373**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335373**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MAURICIO CAMPOS LESVES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11433248** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MAURICIO CAMPOS LESVES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MAURICIO CAMPOS LESVES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11433248** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42844

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05752 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335378**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335378**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO BELLO ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79593114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH582** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO BELLO ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO BELLO ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79593114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42845

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05753 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335380**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335380**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CECILIA SUAREZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36179629** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH585** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CECILIA SUAREZ CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CECILIA SUAREZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36179629** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42846

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05754 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335381**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335381**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DUBAN GOMEZ VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17111533** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH594** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DUBAN GOMEZ VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DUBAN GOMEZ VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17111533** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42847

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05755 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335385**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335385**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO SUAREZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19343275** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO SUAREZ BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO SUAREZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19343275** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42848

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05756 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335391**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335391**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL H NAVARRO ESPITIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6864382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH636** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL H NAVARRO ESPITIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL H NAVARRO ESPITIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6864382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42849

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05757 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335409**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335409**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILMA TORRES DE LAYTON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23485996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILMA TORRES DE LAYTON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILMA TORRES DE LAYTON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23485996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42850

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05758 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335414**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335414**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JULIO LPEZ MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19319479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH679** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JULIO LPEZ MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JULIO LPEZ MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19319479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42851

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05759 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335415**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335415**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIUDMILA CASTILLO BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51838654** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH680** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIUDMILA CASTILLO BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIUDMILA CASTILLO BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51838654** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42852

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05760 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335416**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335416**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER FRANCISCO DUARTE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80401270** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER FRANCISCO DUARTE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER FRANCISCO DUARTE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80401270** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42853

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05761 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335419**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335419**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALBERTO BAQUERO GAMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79339605** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH684** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALBERTO BAQUERO GAMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALBERTO BAQUERO GAMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79339605** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42854

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05762 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335427**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335427**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELENA LIZARAZO BENITEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51561382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH709** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELENA LIZARAZO BENITEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELENA LIZARAZO BENITEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51561382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12 BREAK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42855

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05763 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335433**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335433**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA DE JESUS RESTREPO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41697091** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH726** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA DE JESUS RESTREPO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA DE JESUS RESTREPO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41697091** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42856

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05764 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335458**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335458**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO ESTRADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7506243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH778** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO ESTRADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO ESTRADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7506243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42857

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05765 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335460**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335460**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ RAIGOSA MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42764216** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH786** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ RAIGOSA MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ RAIGOSA MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42764216** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42858

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05766 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335465**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335465**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CECILIA LATORRE DE MANTILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20187726** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH800** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CECILIA LATORRE DE MANTILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CECILIA LATORRE DE MANTILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20187726** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42859

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05767 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335473**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335473**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONGREGACION DOMINICAS STA CATALINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **891800399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH817** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONGREGACION DOMINICAS STA CATALINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONGREGACION DOMINICAS STA CATALINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **891800399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo

1976, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

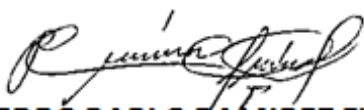
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42860

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05768 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335483**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335483**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY GARCIA LOAIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79149051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH848** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY GARCIA LOAIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY GARCIA LOAIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79149051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42861

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05769 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335491**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335491**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA DE TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26652696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH866** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA DE TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA DE TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26652696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42862

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05770 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335495**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335495**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR RAUL HERNANDEZ BOTIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19412444** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH880** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR RAUL HERNANDEZ BOTIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR RAUL HERNANDEZ BOTIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19412444** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42863

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05771 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335497**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335497**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LISNDRO CANTOR ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19257909** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH891** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LISNDRO CANTOR ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LISNDRO CANTOR ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19257909** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42864

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05772 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335506**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335506**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO ECHEVERRY VENEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2868578** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH915** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO ECHEVERRY VENEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO ECHEVERRY VENEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2868578** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42865

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05773 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335513**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335513**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA VIRGINIA GONZALEZ MANRIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24710256** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH929** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA VIRGINIA GONZALEZ MANRIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA VIRGINIA GONZALEZ MANRIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24710256** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42866

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05774 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335514**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335514**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ADOLFO VARGAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19448420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH930** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ADOLFO VARGAS LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ADOLFO VARGAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19448420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42867

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05775 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335525**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335525**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONIDAS RAMIREZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4604959** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH950** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONIDAS RAMIREZ GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONIDAS RAMIREZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4604959** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1976**, Línea **320 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42868

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05776 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335527**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335527**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICENTE SANDOVAL SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4266627** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH953** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICENTE SANDOVAL SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICENTE SANDOVAL SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4266627** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42869

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05777 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335532**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335532**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CECILIA GOMEZ DE LINARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20582704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH963** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CECILIA GOMEZ DE LINARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CECILIA GOMEZ DE LINARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20582704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1976**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42870

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05778 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335538**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335538**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO BAEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13823422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH988** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO BAEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO BAEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13823422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42871

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05779 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335540**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335540**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAJA DE CREDITO AGRARIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **99999047** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXH993** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAJA DE CREDITO AGRARIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAJA DE CREDITO AGRARIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **99999047** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1976**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42872

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05780 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335546**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335546**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERIBERTO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2843268** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERIBERTO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERIBERTO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2843268** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42873

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05781 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335553**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335553**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME HERNAN GOMEZ TELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19425640** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI028** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME HERNAN GOMEZ TELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME HERNAN GOMEZ TELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19425640** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42874

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05782 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335555**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335555**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HERNAN FLOREZ ESGUERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19061441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HERNAN FLOREZ ESGUERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HERNAN FLOREZ ESGUERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19061441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42875

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05783 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335556**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335556**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS MONTOYA DEAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **250253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI044** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS MONTOYA DEAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS MONTOYA DEAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **250253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42876

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05784 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335560**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335560**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80307632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI056** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80307632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42877

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05785 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335565**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335565**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CLAUDIA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23550061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI077** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CLAUDIA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CLAUDIA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23550061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42878

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05786 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335568**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335568**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VEHICARRO Y CIA LTDA VEHICARRO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860526565** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI082** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VEHICARRO Y CIA LTDA VEHICARRO Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VEHICARRO Y CIA LTDA VEHICARRO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860526565** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1976, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

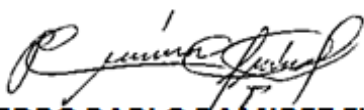
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42879

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05787 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335571**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335571**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO LOZANO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5986697** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO LOZANO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO LOZANO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5986697** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42880

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05788 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335577**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335577**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6680698** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6680698** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

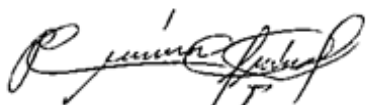
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42881

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05789 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HEROINA VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38983502** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI113** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HEROINA VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HEROINA VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38983502** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42882

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05790 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335581**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335581**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN INES PRIETO DE VARRACEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20315327** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN INES PRIETO DE VARRACEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN INES PRIETO DE VARRACEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20315327** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42883

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05791 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335590**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335590**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE FERNANDO GUTIERREZ RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79642813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI137** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE FERNANDO GUTIERREZ RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE FERNANDO GUTIERREZ RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79642813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42884

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05792 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335594**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335594**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41387294** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41387294** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42885

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05793 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335596**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335596**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS ATLAS SA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90800153** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI154** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS ATLAS SA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS ATLAS SA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90800153** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42886

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05794 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335605**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335605**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM LUIS FONG** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9049815** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM LUIS FONG** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM LUIS FONG** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9049815** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42887

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05795 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335614**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335614**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL TOBIAS LASTRA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84027170** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL TOBIAS LASTRA JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL TOBIAS LASTRA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84027170** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42888

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05796 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335626**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335626**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CECILIA PENA BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21022394** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI239** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CECILIA PENA BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CECILIA PENA BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21022394** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42889

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05797 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335638**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335638**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARIA CRUZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **443027** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI282** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARIA CRUZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARIA CRUZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **443027** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1976**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42890

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05798 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335658**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335658**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AGUSTIN FORERO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19121** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI341** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AGUSTIN FORERO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AGUSTIN FORERO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19121** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1976**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42891

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05799 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JACINTO AGUILAR AGUILAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93420842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JACINTO AGUILAR AGUILAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JACINTO AGUILAR AGUILAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93420842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42892

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05800 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335668**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335668**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCIA OLAYA DE GALVIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20155917** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI366** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCIA OLAYA DE GALVIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCIA OLAYA DE GALVIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20155917** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42893

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05801 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335670**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335670**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUTIMIO DE JESUS LEORO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19083164** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI369** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUTIMIO DE JESUS LEORO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUTIMIO DE JESUS LEORO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19083164** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42894

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05802 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335678**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335678**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19292831** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI389** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19292831** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1975**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42895

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05803 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TEJIDOS MATY Y CIA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60037211** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI407** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TEJIDOS MATY Y CIA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TEJIDOS MATY Y CIA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60037211** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42896

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05804 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335688**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335688**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MARIO RESTREPO SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70858452** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI408** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARIO RESTREPO SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MARIO RESTREPO SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70858452** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42897

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05805 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335695**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335695**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO POVEDA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17180835** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI425** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO POVEDA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO POVEDA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17180835** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42898

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05806 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335706**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335706**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE ACUÑA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **486395** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE ACUÑA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE ACUÑA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **486395** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42899

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05807 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335708**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335708**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ELADIO MESA SANTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3515505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI445** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ELADIO MESA SANTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ELADIO MESA SANTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3515505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42900

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05808 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONARDO SANCHEZ ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79654315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONARDO SANCHEZ ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONARDO SANCHEZ ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79654315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42901

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05809 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335725**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335725**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ENRIQUE GRAZT SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3784577** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI486** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ENRIQUE GRAZT SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ENRIQUE GRAZT SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3784577** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42902

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05810 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA CONSUELO FAJARDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51638755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI499** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA CONSUELO FAJARDO VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA CONSUELO FAJARDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51638755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1976, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

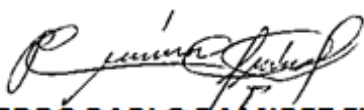
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42903

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05811 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE VELASCO GUIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13780039** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI522** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE VELASCO GUIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE VELASCO GUIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13780039** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1974**, Línea **240**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42904

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05812 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335740**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335740**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR GUILLERMO ACOSTA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19165923** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI529** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR GUILLERMO ACOSTA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR GUILLERMO ACOSTA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19165923** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42905

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05813 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335750**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335750**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORIS ADRIANA TREJOS SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41793686** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORIS ADRIANA TREJOS SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORIS ADRIANA TREJOS SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41793686** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42906

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05814 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEON S GUACHETA AYANEGUA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17158832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI576** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEON S GUACHETA AYANEGUA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEON S GUACHETA AYANEGUA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17158832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42907

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05815 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335759**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335759**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY MEDINA ZABALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51692481** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI582** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY MEDINA ZABALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY MEDINA ZABALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51692481** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42908

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05816 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335762**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335762**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ELBA VARGAS DE CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20127241** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI585** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ELBA VARGAS DE CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ELBA VARGAS DE CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20127241** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42909

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05817 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335769**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335769**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESPERANZA PINEDA PIEDRAHITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49736079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA PINEDA PIEDRAHITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESPERANZA PINEDA PIEDRAHITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **49736079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42910

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05818 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335773**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335773**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ISABEL ZAMBRANO DE SALAMANCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20332356** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ISABEL ZAMBRANO DE SALAMANCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ISABEL ZAMBRANO DE SALAMANCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20332356** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo

1976, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

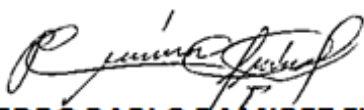
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42911

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05819 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335775**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335775**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO MARIA GALVIS OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **168403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI621** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO MARIA GALVIS OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO MARIA GALVIS OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **168403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42912

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05820 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA CAMARGO SALINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41758557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI626** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA CAMARGO SALINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA CAMARGO SALINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41758557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1973**, Línea **CHEVELLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42913

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05821 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335784**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335784**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ZAMUDIO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17174892** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI649** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ZAMUDIO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ZAMUDIO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17174892** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42914

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05822 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335792**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335792**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANIBAL DE JESUS OSPINA CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6073420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANIBAL DE JESUS OSPINA CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANIBAL DE JESUS OSPINA CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6073420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42915

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05823 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335800**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335800**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMILIO ENRIQUE CAMACHO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79145336** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMILIO ENRIQUE CAMACHO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMILIO ENRIQUE CAMACHO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79145336** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42916

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05824 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335809**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335809**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN D GONZALEZ SEMANATE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79347462** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI726** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN D GONZALEZ SEMANATE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN D GONZALEZ SEMANATE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79347462** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42917

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05826 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335824**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335824**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10217764** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNAN VILLEGAS BOTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10217764** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42918

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05827 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335827**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335827**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE W MORALES SANCINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5416341** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI766** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE W MORALES SANCINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE W MORALES SANCINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5416341** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42919

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05828 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335831**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335831**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO SEGURA NOVOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10533541** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI775** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO SEGURA NOVOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO SEGURA NOVOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10533541** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42920

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05829 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335833**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335833**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE TITO ARCHILA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5955380** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE TITO ARCHILA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE TITO ARCHILA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5955380** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42921

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05830 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335839**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335839**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2940164** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI795** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2940164** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1970**, Línea **CUSTOM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42922

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05831 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335845**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335845**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESPERANZA MONTES DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41661693** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI817** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA MONTES DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESPERANZA MONTES DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41661693** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42923

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05832 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335849**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335849**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO MONTES PALOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18937745** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI826** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO MONTES PALOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO MONTES PALOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18937745** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42924

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05833 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335863**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335863**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE E MARTINEZ BETANCOURT** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79431871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI872** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE E MARTINEZ BETANCOURT** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE E MARTINEZ BETANCOURT** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79431871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42925

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05834 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335867**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335867**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO GUEVARA SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17189751** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI878** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO GUEVARA SAAVEDRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO GUEVARA SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17189751** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42926

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05835 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335875**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335875**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO OBDULIO ZULUAGA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3605743** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI893** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO OBDULIO ZULUAGA ZULUAGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO OBDULIO ZULUAGA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3605743** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo

1976, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

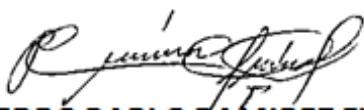
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42927

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05836 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335880**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335880**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME CORREDOR FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2945324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI905** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME CORREDOR FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME CORREDOR FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2945324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1962**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42928

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05837 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335915**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335915**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HILDA RINCON PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41392266** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ011** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HILDA RINCON PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HILDA RINCON PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41392266** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42929

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05838 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335918**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335918**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL JOSE ARRAZOLA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17008665** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ019** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL JOSE ARRAZOLA ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL JOSE ARRAZOLA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17008665** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42930

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05839 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335934**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335934**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JAIRO CORREA MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17141123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JAIRO CORREA MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JAIRO CORREA MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17141123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1970**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42931

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05840 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335940**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335940**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PATROCINIO NIÑO QUIROGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17303959** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ071** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PATROCINIO NIÑO QUIROGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PATROCINIO NIÑO QUIROGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17303959** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1970**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42932

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05841 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335963**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335963**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA DUARTE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41425969** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ120** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA DUARTE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA DUARTE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41425969** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42933

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05842 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335965**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335965**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN POLANIA CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **130891** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ122** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN POLANIA CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN POLANIA CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **130891** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42934

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05843 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335969**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335969**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JOSE NUÑEZ VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80373365** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ127** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSE NUÑEZ VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JOSE NUÑEZ VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80373365** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42935

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05844 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335977**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335977**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19385831** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ146** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19385831** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42936

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05845 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335982**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335982**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DELIA NELCY HERNANDEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40021408** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DELIA NELCY HERNANDEZ PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DELIA NELCY HERNANDEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40021408** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42937

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05846 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335983**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335983**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIO PINZON RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17130128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ154** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO PINZON RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIO PINZON RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17130128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42938

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05847 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1335989**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1335989**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERISANDO AREVALO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17039522** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ167** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERISANDO AREVALO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERISANDO AREVALO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17039522** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42939

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05848 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336002**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336002**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE GUILLERMO URREGO CARREÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19088322** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ187** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE GUILLERMO URREGO CARREÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE GUILLERMO URREGO CARREÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19088322** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42940

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05849 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336007**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336007**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN MONTOYA M** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **53987** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN MONTOYA M** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN MONTOYA M** con cédula de ciudadanía o Nit No. **53987** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42941

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05850 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336024**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336024**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EMILIANO ROBAYO QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19139766** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EMILIANO ROBAYO QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EMILIANO ROBAYO QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19139766** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42942

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05851 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336035**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336035**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIPE HUMBERTO ARIZA ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13837797** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ275** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIPE HUMBERTO ARIZA ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIPE HUMBERTO ARIZA ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13837797** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42943

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05852 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336047**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336047**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LUISA VILLEGAS DE AULI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38969253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ320** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LUISA VILLEGAS DE AULI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LUISA VILLEGAS DE AULI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38969253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42944

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05853 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336049**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336049**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA MARCELA CHACON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51933043** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ322** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA MARCELA CHACON GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA MARCELA CHACON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51933043** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo

1971, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

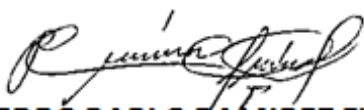
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42945

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05854 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336051**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336051**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO FONSECA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3062873** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO FONSECA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO FONSECA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3062873** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42946

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05855 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336054**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336054**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEOVIGILDO LORA MARMOLEJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3856190** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEOVIGILDO LORA MARMOLEJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEOVIGILDO LORA MARMOLEJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3856190** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42947

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05856 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336056**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336056**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY JULIO ACHIARDY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19294233** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ338** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY JULIO ACHIARDY GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY JULIO ACHIARDY GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19294233** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42948

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05857 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336064**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336064**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESTEBAN CASTIBLANCO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2881682** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ364** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESTEBAN CASTIBLANCO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESTEBAN CASTIBLANCO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2881682** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42949

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05858 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336069**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336069**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2329388** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ385** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2329388** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1971**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42950

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05859 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336089**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336089**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILDARDO SERNA WILIAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79309173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILDARDO SERNA WILIAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILDARDO SERNA WILIAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79309173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42951

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05860 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336106**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336106**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRIAM TERESA VANOY PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20952298** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRIAM TERESA VANOY PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRIAM TERESA VANOY PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20952298** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42952

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05861 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PULIDO H ACUEDITA ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20193614** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PULIDO H ACUEDITA ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PULIDO H ACUEDITA ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20193614** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42953

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05862 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336110**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336110**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME DAVID OVANDO FAJARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **249710** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ475** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME DAVID OVANDO FAJARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME DAVID OVANDO FAJARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **249710** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42954

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05863 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336119**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336119**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO MARTINEZ COY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19065775** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO MARTINEZ COY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO MARTINEZ COY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19065775** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42955

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05864 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336121**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336121**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO PASA SALCEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79481403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ497** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO PASA SALCEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO PASA SALCEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79481403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42956

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05865 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336134**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336134**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ENRIQUE BERNAL RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19359462** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ENRIQUE BERNAL RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ENRIQUE BERNAL RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19359462** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42957

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05866 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336145**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336145**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19411081** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ547** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19411081** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42958

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05867 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336155**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336155**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OCTAVIO HERNANDEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **272100** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ573** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OCTAVIO HERNANDEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OCTAVIO HERNANDEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **272100** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42959

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05868 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ABEL RODRIGUEZ BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2889856** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ577** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ABEL RODRIGUEZ BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ABEL RODRIGUEZ BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2889856** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42960

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05869 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA DEVORA RODRIGUEZ CASTRILLON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39544505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA DEVORA RODRIGUEZ CASTRILLON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA DEVORA RODRIGUEZ CASTRILLON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39544505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1975, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

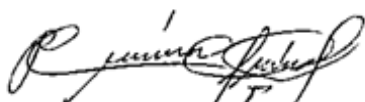
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42961

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05870 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336173**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336173**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ARMANDO PASTAS OBANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13006792** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ606** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ARMANDO PASTAS OBANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ARMANDO PASTAS OBANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13006792** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42962

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05871 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336174**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336174**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ZOILA ESTRELLA ROJAS LOSADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36171564** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ZOILA ESTRELLA ROJAS LOSADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ZOILA ESTRELLA ROJAS LOSADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36171564** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42963

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05872 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336194**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336194**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO MORENO BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17191595** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO MORENO BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO MORENO BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191595** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42964

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05873 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336199**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336199**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO ROSAS GRANADOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6746510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ669** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO ROSAS GRANADOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO ROSAS GRANADOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6746510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42965

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05874 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336207**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336207**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN RAMIREZ NOVOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4125554** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ682** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN RAMIREZ NOVOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN RAMIREZ NOVOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4125554** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 12 BREAK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42966

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05875 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA ELENA VELANDIA BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51639638** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ709** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA ELENA VELANDIA BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA ELENA VELANDIA BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51639638** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42967

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05876 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336222**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336222**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NUBIA MARIELA BELTRAN PENUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20678640** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ713** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA MARIELA BELTRAN PENUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NUBIA MARIELA BELTRAN PENUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20678640** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42968

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05877 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336249**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336249**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR AUSBESTO NIVIA M** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19496662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR AUSBESTO NIVIA M** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR AUSBESTO NIVIA M** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19496662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42969

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05878 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336259**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336259**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN RODRIGUEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14244929** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ809** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN RODRIGUEZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN RODRIGUEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14244929** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42970

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05879 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ALFONSO CALENO PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19364582** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ817** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ALFONSO CALENO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ALFONSO CALENO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19364582** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42971

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05880 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336275**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336275**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JAIRO NEIRA BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19292145** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ837** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JAIRO NEIRA BERMUDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JAIRO NEIRA BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19292145** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42972

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05881 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ ABRIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17314483** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ856** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ ABRIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ ABRIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17314483** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42973

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05882 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336287**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336287**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70470262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70470262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42974

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05883 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ORLANDO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19449241** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ908** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ORLANDO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ORLANDO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19449241** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42975

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05884 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336316**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336316**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAUREANO GOMEZ NINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13813995** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ933** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAUREANO GOMEZ NINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAUREANO GOMEZ NINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13813995** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42976

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05885 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336325**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336325**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIETH ESPERANZA GUERRERO B** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23995173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ950** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIETH ESPERANZA GUERRERO B** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIETH ESPERANZA GUERRERO B** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23995173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42977

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05886 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336344**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336344**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR MANUEL GUARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79133160** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR MANUEL GUARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR MANUEL GUARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79133160** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42978

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05887 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336350**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336350**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMMA FLORINDA PINEDA GUECHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23542136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ989** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMMA FLORINDA PINEDA GUECHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMMA FLORINDA PINEDA GUECHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23542136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42979

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05888 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336352**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336352**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HECTOR GUTIERREZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11405815** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXJ992** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HECTOR GUTIERREZ GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HECTOR GUTIERREZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11405815** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1973**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42980

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05889 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336369**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336369**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALONSO BALLESTEROS RENDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5580693** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXM004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALONSO BALLESTEROS RENDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALONSO BALLESTEROS RENDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5580693** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42981

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05890 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336373**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336373**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSWALDO A BARRERO ALBARRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79103056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXM519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSWALDO A BARRERO ALBARRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSWALDO A BARRERO ALBARRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79103056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42982

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05891 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336383**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336383**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY DEL SOCORRO BAQUERO NARVAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **64555514** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXO826** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY DEL SOCORRO BAQUERO NARVAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY DEL SOCORRO BAQUERO NARVAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **64555514** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1975, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

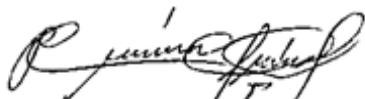
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42983

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05893 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336391**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336391**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIA MARIA LOPEZ REY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63280507** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXR333** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIA MARIA LOPEZ REY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIA MARIA LOPEZ REY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63280507** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42984

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05894 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336392**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336392**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MARTHA GILMA AGUILERA ROBLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23315238** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXR440** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MARTHA GILMA AGUILERA ROBLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MARTHA GILMA AGUILERA ROBLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23315238** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1974, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42985

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05895 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336410**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336410**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALIRIO BALLEEN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19374868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA009** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALIRIO BALLEEN MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALIRIO BALLEEN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19374868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42986

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05896 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336512**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336512**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL REYES DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19119501** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA323** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL REYES DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL REYES DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19119501** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42987

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05897 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336538**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336538**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO ARIAS POVEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91260032** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA395** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO ARIAS POVEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO ARIAS POVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91260032** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42988

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05898 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336587**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336587**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO DANIEL MORALES COLLAZOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **144362** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO DANIEL MORALES COLLAZOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO DANIEL MORALES COLLAZOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **144362** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42989

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05899 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336594**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336594**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EGIDIO GOMEZ SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3102475** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EGIDIO GOMEZ SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EGIDIO GOMEZ SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3102475** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1970**, Línea **CUSTOM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42990

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05900 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336605**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336605**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE DARIO JIMENEZ MANTILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17048340** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA594** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENRIQUE DARIO JIMENEZ MANTILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE DARIO JIMENEZ MANTILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17048340** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1979**, Línea **323-I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42991

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05901 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336610**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336610**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO SIERRA PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **161495** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA616** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO SIERRA PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO SIERRA PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **161495** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4 L PLUS MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42992

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05902 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336613**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336613**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL ALONSO SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79279780** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA619** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL ALONSO SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL ALONSO SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79279780** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42993

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05903 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336618**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336618**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS CASTRO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79457964** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA634** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS CASTRO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS CASTRO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79457964** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42994

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05904 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336627**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336627**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE POSADA CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **45597** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE POSADA CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE POSADA CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **45597** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12 BREAK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42995

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05905 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336645**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336645**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA JEANNETTE LOPEZ SOLORZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51913795** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA719** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA JEANNETTE LOPEZ SOLORZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA JEANNETTE LOPEZ SOLORZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51913795** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42996

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05906 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336651**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336651**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE DIOS PAEZ PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19298025** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE DIOS PAEZ PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE DIOS PAEZ PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19298025** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1980**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42997

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05907 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN OFELIA MANCERA DE BEDOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41740931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN OFELIA MANCERA DE BEDOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN OFELIA MANCERA DE BEDOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41740931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1981**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

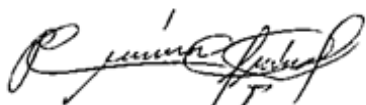
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42998

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05908 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ARMANDO SALGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17080103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYA921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ARMANDO SALGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ARMANDO SALGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17080103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1981**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

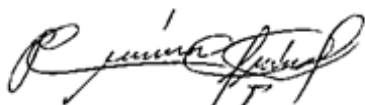
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42999

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05909 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSUELO MARIA PINILLA MALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41652634** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB028** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONSUELO MARIA PINILLA MALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSUELO MARIA PINILLA MALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41652634** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1982**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43000

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05910 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MARIA GOMEZ CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3222412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB061** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MARIA GOMEZ CASTIBLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MARIA GOMEZ CASTIBLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3222412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1982**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43001

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05911 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336754**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336754**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA OLIVA CASALLAS CHOCONTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51648017** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA OLIVA CASALLAS CHOCONTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA OLIVA CASALLAS CHOCONTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51648017** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1981**, Línea **147 GL MEC 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43002

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05912 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA MEDINA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51644958** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB185** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA MEDINA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA MEDINA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51644958** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **131 CL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **SOACHA**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$58000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43003

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05913 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336778**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336778**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUANA FRANCISCA OLGUIN ORDOÑEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35466515** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB186** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUANA FRANCISCA OLGUIN ORDOÑEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUANA FRANCISCA OLGUIN ORDOÑEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35466515** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **147 GL MEC 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43004

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05914 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336781**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336781**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO HUMBERTO ZORRO CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17125013** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB204** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO HUMBERTO ZORRO CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO HUMBERTO ZORRO CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17125013** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1981**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43005

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05915 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336792**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336792**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS PEDRO VASQUEZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2864672** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB233** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS PEDRO VASQUEZ VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS PEDRO VASQUEZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2864672** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **147 GL MEC 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43006

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05916 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336923**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336923**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO ALVAREZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **804861** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYC916** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ALVAREZ RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO ALVAREZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **804861** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43007

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05917 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336925**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336925**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN SOLINA ZAPATA DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21956268** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYC921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN SOLINA ZAPATA DE LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN SOLINA ZAPATA DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21956268** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43008

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05918 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336930**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336930**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ TRIANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52481597** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYD520** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ TRIANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ TRIANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52481597** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43009

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05919 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336931**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336931**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COSTANTINO DIAZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79140716** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYD895** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COSTANTINO DIAZ CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COSTANTINO DIAZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79140716** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43010

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05920 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336954**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336954**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO ZEA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79576769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYH023** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO ZEA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO ZEA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79576769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43011

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05921 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336957**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336957**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OWALDO ANIBAL GAVIRIA FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19440967** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYH698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OWALDO ANIBAL GAVIRIA FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OWALDO ANIBAL GAVIRIA FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19440967** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43012

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05922 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336964**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336964**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA T LENIS DE PALOMINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31137034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYI696** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA T LENIS DE PALOMINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA T LENIS DE PALOMINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31137034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43013

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05923 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336966**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336966**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELCY MOSQUERA YARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **55111669** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYJ012** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELCY MOSQUERA YARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELCY MOSQUERA YARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **55111669** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1971**, Línea **FJ 43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43014

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05924 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336970**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336970**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72129693** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYJ402** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72129693** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo

1971, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

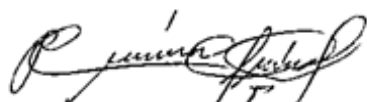
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43015

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05925 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1336987**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1336987**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELISA MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20319563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYR961** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELISA MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELISA MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20319563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1982**, Línea **LUV 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43016

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05926 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337051**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337051**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARLEN PUENTES BECERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23552687** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA058** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARLEN PUENTES BECERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARLEN PUENTES BECERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23552687** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1969**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43017

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05927 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337074**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337074**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMENZA VASQUEZ DE PARRADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20938309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMENZA VASQUEZ DE PARRADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMENZA VASQUEZ DE PARRADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20938309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1969**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43018

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05928 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337086**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337086**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO CUBIDES CORREDOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19453984** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA126** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO CUBIDES CORREDOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO CUBIDES CORREDOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19453984** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1970**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43019

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05929 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL URIBE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19065942** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA137** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL URIBE HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL URIBE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19065942** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43020

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05930 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337093**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337093**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL LORENZO PE?UELA ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **261708** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA140** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL LORENZO PE?UELA ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL LORENZO PE?UELA ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **261708** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1961**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43021

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05931 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337106**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337106**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIMON BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2151747** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA165** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIMON BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIMON BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2151747** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1954**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la

suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43022

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05932 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337108**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337108**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO LESMES TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17316740** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA168** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO LESMES TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO LESMES TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17316740** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43023

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05933 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337116**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337116**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERWILLISON JANVI VOELKEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **50090787** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERWILLISON JANVI VOELKEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERWILLISON JANVI VOELKEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **50090787** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43024

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05934 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337140**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337140**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL HERRERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3264871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA285** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL HERRERA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL HERRERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3264871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1955**, Línea **COURRIER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43025

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05935 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337161**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337161**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN CASALLAS CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19112921** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN CASALLAS CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN CASALLAS CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19112921** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**,

modelo **1961**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

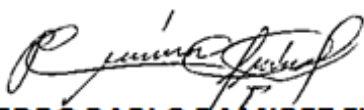
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43026

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05936 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337162**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337162**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO ANTONIO MARTINEZ BOLIVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19446332** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA339** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO ANTONIO MARTINEZ BOLIVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO ANTONIO MARTINEZ BOLIVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19446332** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43027

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05937 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337177**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337177**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR DE M OJEDA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37798492** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA403** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR DE M OJEDA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR DE M OJEDA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37798492** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1946**, Línea **FALCON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43028

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05938 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337183**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337183**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL A VILLALOBOS O** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19135336** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA412** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL A VILLALOBOS O** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL A VILLALOBOS O** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19135336** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1955**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43029

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05939 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337184**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337184**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR TOMAS GONZALEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **101913** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA413** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR TOMAS GONZALEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR TOMAS GONZALEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **101913** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1937**, Línea **STANDARD 5SM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43030

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05940 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337197**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337197**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO JARAMILLO MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16772789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA433** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO JARAMILLO MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO JARAMILLO MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16772789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1958**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43031

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05941 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337214**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337214**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19267148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA471** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19267148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1967**,

Línea **ECONOLINE**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

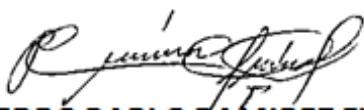
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43032

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05942 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337259**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337259**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL CHICUASUQUE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17081365** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL CHICUASUQUE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL CHICUASUQUE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17081365** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1940**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43033

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05943 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIX HERNAN GUZMAN CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3011943** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIX HERNAN GUZMAN CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIX HERNAN GUZMAN CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3011943** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1965**, Línea **ARIES**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43034

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05944 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337294**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337294**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARIA PULIDO BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32155** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA656** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARIA PULIDO BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARIA PULIDO BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32155** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1962**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43035

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05945 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337297**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337297**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASALLAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3012713** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA666** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASALLAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASALLAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3012713** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1961**,

Línea **ANGLIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43036

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05946 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ANGARITA N** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5555324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ANGARITA N** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ANGARITA N** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5555324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1948**, Línea **STANDARD 5SM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43037

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05947 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337329**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337329**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHANLEY GARY BOYD** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **238795** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA733** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHANLEY GARY BOYD** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHANLEY GARY BOYD** con cédula de ciudadanía o Nit No. **238795** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1968**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43038

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05948 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337347**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337347**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAIMUNDO SOSSA RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17039472** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA767** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAIMUNDO SOSSA RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAIMUNDO SOSSA RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17039472** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1953**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43039

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05949 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337349**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337349**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO CAGUA MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19246183** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA771** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO CAGUA MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO CAGUA MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19246183** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1961**, Línea **ANGLIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43040

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05950 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO BOLIVAR GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19251116** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$34000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO BOLIVAR GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO BOLIVAR GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19251116** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1963**, Línea **J 4X4 110**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43041

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05951 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337372**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337372**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **102296** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA815** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **102296** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1966**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43042

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05952 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337385**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337385**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO MONTOYA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2725770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA851** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO MONTOYA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO MONTOYA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2725770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1966**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43043

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05953 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARGEMIRO MORA ANGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17037482** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA883** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARGEMIRO MORA ANGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARGEMIRO MORA ANGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17037482** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1969**, Línea **VIASA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43044

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05954 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337410**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337410**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSUE CARDENAS MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19115421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA919** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSUE CARDENAS MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSUE CARDENAS MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19115421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43045

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05955 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337411**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337411**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSALBA BLANDON DE QUIJANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20498562** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA920** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSALBA BLANDON DE QUIJANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSALBA BLANDON DE QUIJANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20498562** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1969**, Línea **VIASA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43046

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05956 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337421**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337421**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS OCTAVIO GRANADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5909711** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS OCTAVIO GRANADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS OCTAVIO GRANADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5909711** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1969**, Línea **COMANDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43047

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05958 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337429**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337429**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON JAIME ALVAREZ CH** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79293615** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA957** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON JAIME ALVAREZ CH** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON JAIME ALVAREZ CH** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79293615** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43048

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05959 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337437**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337437**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MORENO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17166158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAA975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MORENO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MORENO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17166158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1969**, Línea **2000 SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43049

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05960 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337455**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337455**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA NINFA DE SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20097293** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB027** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA NINFA DE SAAVEDRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA NINFA DE SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20097293** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43050

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05961 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337461**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337461**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BETTY MEZA DE CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26758622** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB035** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BETTY MEZA DE CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BETTY MEZA DE CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26758622** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43051

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05962 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337468**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337468**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS E MUNEVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17106816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB047** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS E MUNEVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS E MUNEVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17106816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43052

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05964 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337502**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337502**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIANO GOMEZ ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2700501** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB125** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIANO GOMEZ ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIANO GOMEZ ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2700501** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1965**, Línea **MALIBU**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43053

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05965 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337553**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337553**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR BECERRA SEGURA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7213042** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB277** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR BECERRA SEGURA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR BECERRA SEGURA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7213042** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1982**, Línea **R 18**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43054

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05966 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337570**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337570**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA ISABEL BOJACA RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39632312** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB346** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA ISABEL BOJACA RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA ISABEL BOJACA RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39632312** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1963**, Línea **CORTINA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43055

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05967 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337571**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337571**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLANDA ROJAS YARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39646246** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB350** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA ROJAS YARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLANDA ROJAS YARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39646246** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1963**, Línea **FAIRLANE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43056

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05968 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337574**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337574**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGDA ROCIO BALLESTEROS R** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39755674** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB355** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGDA ROCIO BALLESTEROS R** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGDA ROCIO BALLESTEROS R** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39755674** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1963**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43057

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05969 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO NARCIZO SAAD CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17141626** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB375** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO NARCIZO SAAD CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO NARCIZO SAAD CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17141626** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1946**, Línea **STANDARD 5SM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43058

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05970 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337601**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337601**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **127308** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB402** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **127308** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1961**, Línea **ANGLIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43059

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05971 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337603**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337603**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19264763** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB406** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19264763** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1967**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

SOACHA, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43060

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05972 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337626**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337626**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS GIRALDO MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79243109** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB461** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS GIRALDO MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS GIRALDO MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79243109** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1951**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43061

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05973 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1337643**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1337643**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YAMILE INES RODRIGUEZ SABOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20576463** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAB495** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YAMILE INES RODRIGUEZ SABOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YAMILE INES RODRIGUEZ SABOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20576463** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1956**, Línea **CHEVETTE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43062

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04856 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328233**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328233**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72129693** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ402** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY HUMBERT BLANQUICETT BARRIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72129693** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo

1971, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43063

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04857 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328236**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328236**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JAIME ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19261137** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ407** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JAIME ARISTIZABAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JAIME ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19261137** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43064

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04858 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328243**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328243**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS AUGUSTO TRIANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19278037** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ443** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS AUGUSTO TRIANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS AUGUSTO TRIANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19278037** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43065

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04859 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328247**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328247**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JOSE YEPES ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79368862** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ455** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JOSE YEPES ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JOSE YEPES ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79368862** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1972**, Línea **FJ 43 L**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43066

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04860 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328256**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328256**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17136379** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ473** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17136379** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43067

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04861 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328260**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328260**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19264719** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ479** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19264719** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43068

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04862 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328263**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328263**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PRODUCTORA DE ABRASIVOS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60013751** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ484** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PRODUCTORA DE ABRASIVOS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PRODUCTORA DE ABRASIVOS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60013751** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43069

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04863 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINA CAICEDO DE PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22206368** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ518** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINA CAICEDO DE PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINA CAICEDO DE PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22206368** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43070

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04864 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328293**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328293**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO A PIEROTY VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2872350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO A PIEROTY VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO A PIEROTY VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2872350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43071

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04865 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328309**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328309**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO ROZO PUIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80410498** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO ROZO PUIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO ROZO PUIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80410498** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43072

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04866 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328311**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328311**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR EDUARDO LEON ANGARITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19396291** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ590** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR EDUARDO LEON ANGARITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR EDUARDO LEON ANGARITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19396291** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43073

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04867 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328313**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328313**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GILBERTO VIDAL OROZCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9046678** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ592** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GILBERTO VIDAL OROZCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GILBERTO VIDAL OROZCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9046678** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43074

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04868 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328316**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328316**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ELENA LEAL BETANCOURTH** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52293194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ600** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ELENA LEAL BETANCOURTH** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ELENA LEAL BETANCOURTH** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52293194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43075

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04869 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328328**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328328**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EULICES BECERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3191524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ619** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EULICES BECERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EULICES BECERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3191524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43076

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04870 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328336**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328336**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO CUBILLOS O** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17027208** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ628** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO CUBILLOS O** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO CUBILLOS O** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17027208** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43077

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04871 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328339**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328339**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PRUDENCIO SABOGAL LIEVANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2402739** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ636** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PRUDENCIO SABOGAL LIEVANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PRUDENCIO SABOGAL LIEVANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2402739** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43078

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04872 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328354**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328354**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL ERNESTO GONZALEZ MAYORGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19131653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$34000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL ERNESTO GONZALEZ MAYORGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL ERNESTO GONZALEZ MAYORGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19131653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP WILLEYS**, modelo **1969**, Línea **COMANDO C 104**, clase **CAMPERO**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43079

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04873 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328372**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328372**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIAN FRANCISCO FREILE CORRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79359680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIAN FRANCISCO FREILE CORRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIAN FRANCISCO FREILE CORRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79359680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

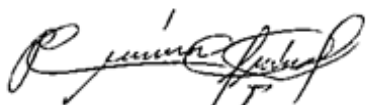
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43080

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04874 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328373**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328373**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE QUINTERO PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3229523** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ691** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE QUINTERO PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE QUINTERO PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3229523** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43081

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04875 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328385**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328385**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCY DE JESUS CASAS DE CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23484582** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ707** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCY DE JESUS CASAS DE CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCY DE JESUS CASAS DE CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23484582** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43082

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04877 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328412**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328412**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME EDUARDO BOBADILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19461177** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ757** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME EDUARDO BOBADILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME EDUARDO BOBADILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19461177** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43083

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04878 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328420**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328420**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR TORRES VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41350709** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ776** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR TORRES VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR TORRES VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41350709** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43084

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04879 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328440**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328440**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO PATINO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2858095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ810** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO PATINO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO PATINO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2858095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43085

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04880 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328465**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328465**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCRECIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41319303** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ851** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCRECIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCRECIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41319303** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43086

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04881 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328485**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328485**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA VICTORIA A DE MURILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41351196** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ894** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VICTORIA A DE MURILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA VICTORIA A DE MURILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41351196** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43087

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04882 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328502**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328502**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMANDO MANRIQUE CHAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17174888** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ928** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARMANDO MANRIQUE CHAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMANDO MANRIQUE CHAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17174888** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43088

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04883 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328504**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328504**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PURIFICACION PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5171797** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ933** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PURIFICACION PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PURIFICACION PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5171797** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1970**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43089

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04884 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328529**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328529**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL BELTRAN MONTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19466033** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVJ980** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL BELTRAN MONTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL BELTRAN MONTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19466033** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43090

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04885 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328607**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328607**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ CESPEDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17095343** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA033** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ CESPEDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ CESPEDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17095343** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43091

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04886 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328614**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328614**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GINA ESTHER VILLAREAL REALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39684937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GINA ESTHER VILLAREAL REALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GINA ESTHER VILLAREAL REALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39684937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1977**, Línea **318 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43092

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04887 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328621**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328621**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TOMAS ALBERTO MARTINEZ ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12717677** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA085** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TOMAS ALBERTO MARTINEZ ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TOMAS ALBERTO MARTINEZ ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12717677** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1977**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43093

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04888 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328641**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328641**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN A OLIVEROS DEL VILLAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85433917** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA127** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN A OLIVEROS DEL VILLAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN A OLIVEROS DEL VILLAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **85433917** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1977**, Línea **LJ 50**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43094

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04890 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328652**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328652**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RICARDO MONTAÑA VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3117422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RICARDO MONTAÑA VILLALOBOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RICARDO MONTAÑA VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3117422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43095

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04891 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328654**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328654**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE CASTRO PILONIETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79144471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA167** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE CASTRO PILONIETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE CASTRO PILONIETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79144471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43096

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04892 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328658**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328658**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AIDA LILIA ACOSTA ABELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2860866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AIDA LILIA ACOSTA ABELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AIDA LILIA ACOSTA ABELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2860866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43097

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04893 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328662**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328662**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN FELIPE BAQUERO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80007485** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA186** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN FELIPE BAQUERO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN FELIPE BAQUERO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80007485** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43098

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04894 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA GLADYS RODRIGUEZ DE LONDOÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41587059** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA188** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA GLADYS RODRIGUEZ DE LONDOÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA GLADYS RODRIGUEZ DE LONDOÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41587059** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**,

Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

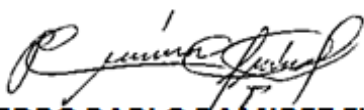
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43099

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04895 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328673**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328673**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARIEL GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80405816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA221** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARIEL GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARIEL GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80405816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43100

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04896 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328708**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328708**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79345321** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA302** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79345321** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43101

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04897 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328709**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328709**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARECELY BURGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41507619** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA305** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARECELY BURGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARECELY BURGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41507619** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43102

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04898 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328715**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328715**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88148321** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88148321** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43103

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04899 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ARNUBIO PUENTES VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79342153** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ARNUBIO PUENTES VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ARNUBIO PUENTES VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79342153** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1977, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

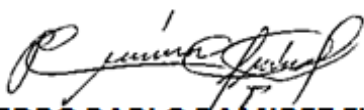
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43104

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04900 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328728**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328728**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NILSON ALEXANDER GOMEZ CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79212501** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA352** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NILSON ALEXANDER GOMEZ CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NILSON ALEXANDER GOMEZ CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79212501** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1977, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

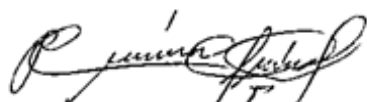
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43105

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04901 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328745**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328745**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ELISA LOZADA DE PEDRAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38851778** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA400** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ELISA LOZADA DE PEDRAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ELISA LOZADA DE PEDRAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38851778** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43106

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04902 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328764**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328764**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO MONTOYA BRICEÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16762985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA445** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO MONTOYA BRICEÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO MONTOYA BRICEÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16762985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1977**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43107

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04903 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328765**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328765**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR JAIME TORRES VELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7332135** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA446** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR JAIME TORRES VELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR JAIME TORRES VELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7332135** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1977**, Línea **320 I CABRIOLET**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43108

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04904 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328772**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328772**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES MONTOYA HENAO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38940262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA465** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES MONTOYA HENAO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES MONTOYA HENAO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38940262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43109

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04905 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328774**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328774**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME RODRIGUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **159770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME RODRIGUEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME RODRIGUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **159770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43110

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04906 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328775**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328775**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO LOPEZ BOJACA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17052001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA468** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO LOPEZ BOJACA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO LOPEZ BOJACA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17052001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1974**, Línea **2500 SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43111

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04907 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NORBERTO VEGA MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19419696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA471** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NORBERTO VEGA MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NORBERTO VEGA MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19419696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43112

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04908 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328785**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328785**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER FLETSCHER SORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6748265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA492** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER FLETSCHER SORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER FLETSCHER SORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6748265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43113

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04909 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328787**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328787**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ROBERTTO SANTANDER LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19271600** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA497** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ROBERTTO SANTANDER LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ROBERTTO SANTANDER LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19271600** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43114

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04910 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328799**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328799**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS ALCALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19315769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS ALCALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS ALCALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19315769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43115

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04911 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328803**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328803**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONARDO GOMEZ CERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79051087** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONARDO GOMEZ CERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONARDO GOMEZ CERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79051087** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43116

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04912 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328817**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328817**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA ACEVEDO DE KOHN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20184830** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA600** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA ACEVEDO DE KOHN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA ACEVEDO DE KOHN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20184830** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43117

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04913 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328818**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328818**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO SERRATO ARIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19443299** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO SERRATO ARIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO SERRATO ARIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19443299** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43118

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04914 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328819**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328819**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ISIDRO CALDERON MOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19446130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA603** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ISIDRO CALDERON MOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ISIDRO CALDERON MOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19446130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43119

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04915 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328824**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328824**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN BAUTISTA CALDERON GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19347779** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA614** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN BAUTISTA CALDERON GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN BAUTISTA CALDERON GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19347779** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43120

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04916 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328848**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328848**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IRMGARD ENGEL WENSKI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38952785** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA672** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IRMGARD ENGEL WENSKI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IRMGARD ENGEL WENSKI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38952785** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1975**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43121

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04917 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328861**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328861**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES CASTRO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28890250** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA725** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES CASTRO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES CASTRO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28890250** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43122

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04918 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328865**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328865**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGDALENA GONZALEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41684748** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGDALENA GONZALEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGDALENA GONZALEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41684748** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43123

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04919 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328875**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328875**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADOLFO LEON ALCID SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17182336** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADOLFO LEON ALCID SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADOLFO LEON ALCID SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17182336** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1977**, Línea **FJ 43 L**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43124

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04920 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE LUIS BALLESTEROS PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19370449** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$34000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS BALLESTEROS PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE LUIS BALLESTEROS PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19370449** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1976**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43125

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04921 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328885**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328885**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN PALOMINO CUBIDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13615971** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA796** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN PALOMINO CUBIDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN PALOMINO CUBIDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13615971** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43126

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04923 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328905**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328905**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EQUIR YEP DUQUE GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80352895** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA854** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EQUIR YEP DUQUE GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EQUIR YEP DUQUE GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80352895** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43127

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04924 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328906**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328906**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA ACOSTA AGUILERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41515753** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA857** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA ACOSTA AGUILERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA ACOSTA AGUILERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41515753** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43128

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04925 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328935**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328935**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19453531** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA939** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19453531** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43129

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04926 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNEY RAMIRO ARDILA TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79542781** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWA974** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNEY RAMIRO ARDILA TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNEY RAMIRO ARDILA TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79542781** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43130

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04927 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES DEL ESTADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60029396** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES DEL ESTADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES DEL ESTADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60029396** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1977**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43131

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04928 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328966**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328966**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COSME ALBERTO MORENO MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19360823** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB020** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COSME ALBERTO MORENO MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COSME ALBERTO MORENO MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19360823** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43132

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04929 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328967**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328967**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO PARRA CHACON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1619150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB026** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO PARRA CHACON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO PARRA CHACON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1619150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43133

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04930 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328968**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328968**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL POLO FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19346096** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB028** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL POLO FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL POLO FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19346096** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43134

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04931 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328980**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328980**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GAITAN HURTADO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60026238** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB051** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GAITAN HURTADO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GAITAN HURTADO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60026238** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43135

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04932 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328994**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328994**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EMILIA PE?A AFANADOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41734417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB089** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EMILIA PE?A AFANADOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EMILIA PE?A AFANADOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41734417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1977**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43136

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04933 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328996**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328996**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO CRUZ SOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7306215** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB093** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO CRUZ SOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO CRUZ SOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7306215** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43137

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04934 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328997**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328997**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ DE URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27779747** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB095** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ DE URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ DE URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27779747** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43138

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04935 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1328998**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1328998**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL BECERRA MILLAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79319303** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB104** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL BECERRA MILLAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL BECERRA MILLAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79319303** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43139

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04936 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329013**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329013**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GUILLERMO LOPEZ LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79509581** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB145** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GUILLERMO LOPEZ LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GUILLERMO LOPEZ LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79509581** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43140

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04937 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329015**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329015**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTINIANOTORO CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19097524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB148** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTINIANOTORO CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTINIANOTORO CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19097524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1977**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43141

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04938 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329022**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329022**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR JAVIER SORA ARENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79836474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB159** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR JAVIER SORA ARENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR JAVIER SORA ARENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79836474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43142

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04939 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329041**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329041**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA INES SANCHEZ DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41546823** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB221** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA INES SANCHEZ DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA INES SANCHEZ DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41546823** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43143

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04940 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329042**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329042**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARGEMIRO VELASQUEZ PAREDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **456462** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARGEMIRO VELASQUEZ PAREDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARGEMIRO VELASQUEZ PAREDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **456462** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43144

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04941 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329046**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329046**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NILSON BALGUERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74371782** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB234** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NILSON BALGUERA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NILSON BALGUERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74371782** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43145

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04942 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329052**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329052**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JUAN SERRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19204527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB251** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JUAN SERRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JUAN SERRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19204527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1974**, Línea **2002-CABRIOLET**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43146

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04943 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329054**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329054**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO CANTOR S** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19312252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO CANTOR S** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO CANTOR S** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19312252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43147

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04944 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329061**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329061**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR EDUARDO AVELLANEDA MASMELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79639156** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR EDUARDO AVELLANEDA MASMELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR EDUARDO AVELLANEDA MASMELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79639156** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1977**,

Línea **320 I CABRIOLET**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

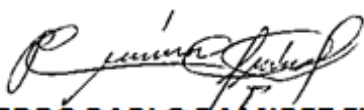
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43148

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04945 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329064**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329064**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORA REINALDA CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39621587** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB289** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORA REINALDA CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORA REINALDA CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39621587** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43149

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04946 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB303** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1977, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43150

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04947 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329076**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329076**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EUGENIO BONILLA PATIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9533197** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB322** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EUGENIO BONILLA PATIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EUGENIO BONILLA PATIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9533197** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43151

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04948 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329081**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329081**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMILIO ALBERTO GONZALEZ PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79358178** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMILIO ALBERTO GONZALEZ PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMILIO ALBERTO GONZALEZ PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79358178** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1977**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43152

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04949 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329089**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329089**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO ALZATE OROZCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17024996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO ALZATE OROZCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO ALZATE OROZCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17024996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43153

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04950 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329094**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329094**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE BONILLA ALZATE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19353116** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE BONILLA ALZATE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE BONILLA ALZATE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19353116** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43154

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04951 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329095**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329095**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **215064** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **215064** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43155

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04952 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329098**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329098**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MARTINEZ CANCINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17156094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB391** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MARTINEZ CANCINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MARTINEZ CANCINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17156094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43156

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04953 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329110**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329110**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79272329** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB421** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79272329** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **GRAN TORINO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43157

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04954 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329111**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329111**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDDY ALBERTO MARQUEZ JARABA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13249909** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB425** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDDY ALBERTO MARQUEZ JARABA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDDY ALBERTO MARQUEZ JARABA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13249909** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43158

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04955 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329121**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329121**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO LARA BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19402302** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB454** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO LARA BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO LARA BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19402302** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43159

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04956 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329123**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329123**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROQUE ARNUL CERON BOLAÑOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98340510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROQUE ARNUL CERON BOLAÑOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROQUE ARNUL CERON BOLAÑOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98340510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43160

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04957 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329157**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329157**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO VERGARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5837528** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB543** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO VERGARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO VERGARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5837528** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43161

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04958 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329159**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329159**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS GUZMAN ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5864142** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB547** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS GUZMAN ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS GUZMAN ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5864142** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

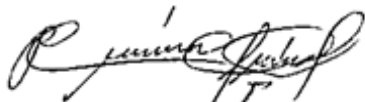
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43162

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04959 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329174**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329174**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR AURELIO BARACALDO BARACALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3095926** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB592** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR AURELIO BARACALDO BARACALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR AURELIO BARACALDO BARACALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3095926** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1977, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43163

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04960 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329175**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329175**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO EDUARDO AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19434817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB594** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO EDUARDO AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO EDUARDO AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19434817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43164

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04961 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329184**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329184**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ONEIDA MANCERA PARADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51691277** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB617** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ONEIDA MANCERA PARADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ONEIDA MANCERA PARADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51691277** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43165

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04962 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329195**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DAVID RIOS CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2877725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB649** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DAVID RIOS CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DAVID RIOS CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2877725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1977**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43166

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04963 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329201**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329201**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA CECILIA ESPEJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41526796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA CECILIA ESPEJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA CECILIA ESPEJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41526796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43167

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04964 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329211**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329211**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO QUINTERO AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17095524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB691** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO QUINTERO AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO QUINTERO AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17095524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1979**, Línea **FJ 43 L**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43168

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04965 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329229**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329229**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA BETSABE MORALES SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35313748** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA BETSABE MORALES SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA BETSABE MORALES SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35313748** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1976**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43169

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04966 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329238**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329238**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM BETANCURT DE ALFONSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41537400** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB782** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM BETANCURT DE ALFONSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM BETANCURT DE ALFONSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41537400** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43170

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04967 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329244**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329244**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB798** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43171

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04968 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILLY AURORA LOZANO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41526854** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB822** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILLY AURORA LOZANO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILLY AURORA LOZANO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41526854** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43172

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04969 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329274**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329274**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO QUIROGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19498948** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO QUIROGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO QUIROGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19498948** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1978**, Línea **LJ 50**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43173

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04970 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329280**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329280**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO LOZANO CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17039878** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB890** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO LOZANO CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO LOZANO CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17039878** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43174

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04971 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329287**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329287**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VERONICA PACHON RIVAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76071204312** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB913** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VERONICA PACHON RIVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VERONICA PACHON RIVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **76071204312** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43175

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04973 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329303**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329303**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR HUMBERTO CISNEROS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19174750** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB956** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR HUMBERTO CISNEROS GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR HUMBERTO CISNEROS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19174750** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1978, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43176

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04974 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329306**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329306**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO MUÑOZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1113859** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB963** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO MUÑOZ SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO MUÑOZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1113859** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43177

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04975 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329307**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329307**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIA DE BALMORAL LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860039705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWB969** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIA DE BALMORAL LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIA DE BALMORAL LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860039705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43178

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04976 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329310**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329310**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79187975** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC013** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79187975** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1978, Línea R 12 BREAK, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de MOSQUERA, por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

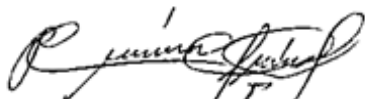
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43179

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04977 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329323**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329323**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON GUILLERMO RAMIREZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19467473** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EW063** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON GUILLERMO RAMIREZ CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON GUILLERMO RAMIREZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19467473** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1977**,

Línea **320I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

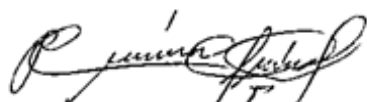
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43180

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04978 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329341**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329341**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8226610** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC083** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ERNESTO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8226610** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43181

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04979 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMPARO ALICIA FERRUCHO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51897821** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC091** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMPARO ALICIA FERRUCHO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMPARO ALICIA FERRUCHO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51897821** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43182

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04980 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329355**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329355**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSO ALFONSO RODRIGUEZ QUIASUA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4118768** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSO ALFONSO RODRIGUEZ QUIASUA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSO ALFONSO RODRIGUEZ QUIASUA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4118768** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43183

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04981 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329358**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329358**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO BUENO AZUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19222704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC128** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO BUENO AZUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO BUENO AZUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19222704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1973**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43184

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04982 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329373**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329373**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELICER OROZCO NIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2930985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC156** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELICER OROZCO NIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELICER OROZCO NIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2930985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43185

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04983 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329384**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329384**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MERCANTIL AJUSTADORA SA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60052573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MERCANTIL AJUSTADORA SA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MERCANTIL AJUSTADORA SA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60052573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43186

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04984 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329391**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329391**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARIA PINTO MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **122678** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC202** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARIA PINTO MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARIA PINTO MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **122678** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43187

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04985 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329398**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329398**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA ELENA BECERRA MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51716472** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC264** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ELENA BECERRA MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA ELENA BECERRA MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51716472** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43188

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04986 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329420**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329420**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUDY SHIRLEY CANO MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52294136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC265** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUDY SHIRLEY CANO MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUDY SHIRLEY CANO MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52294136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43189

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04987 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329421**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329421**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43190

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04988 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329434**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329434**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PIER ANGELI VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **160069** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC292** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PIER ANGELI VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PIER ANGELI VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **160069** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1978**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43191

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04989 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329435**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329435**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ZULEYMA YOBANA MAHECHA MAHECHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33703039** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC316** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ZULEYMA YOBANA MAHECHA MAHECHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ZULEYMA YOBANA MAHECHA MAHECHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33703039** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1978, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

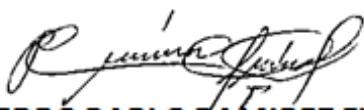
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43192

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04990 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO VALENCIA CUARTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80368681** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ERNESTO VALENCIA CUARTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO VALENCIA CUARTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80368681** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43193

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04991 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY GUTIERREZ TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39686496** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC320** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY GUTIERREZ TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY GUTIERREZ TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39686496** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43194

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04992 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329445**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329445**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN SALVADOR GARAVITO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80380381** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC323** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN SALVADOR GARAVITO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN SALVADOR GARAVITO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80380381** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43195

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04993 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329446**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329446**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARTURO LOPEZ CANON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **334085** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC371** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARTURO LOPEZ CANON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARTURO LOPEZ CANON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **334085** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43196

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04994 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329462**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329462**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUGENIO PAVA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2296798** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC385** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUGENIO PAVA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUGENIO PAVA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2296798** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43197

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04995 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329466**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329466**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN VLADIMIR DIAZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79350210** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC412** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN VLADIMIR DIAZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN VLADIMIR DIAZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79350210** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43198

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04996 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO ARTURO PINILLA POVEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80262725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC416** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO ARTURO PINILLA POVEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO ARTURO PINILLA POVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80262725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43199

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04997 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329477**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329477**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93083583** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC429** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93083583** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43200

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04998 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329482**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329482**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ADRIANA GALVIS RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51817549** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ADRIANA GALVIS RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ADRIANA GALVIS RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51817549** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1978**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43201

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04999 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329484**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329484**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17105790** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC542** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17105790** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43202

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05000 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329514**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329514**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO FONNEGRA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19272769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO FONNEGRA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO FONNEGRA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19272769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43203

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05001 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329515**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329515**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS BUENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17310061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS BUENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS BUENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17310061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43204

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05002 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329543**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329543**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A LOPEZ DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79519119** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS A LOPEZ DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A LOPEZ DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79519119** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43205

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05003 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329563**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329563**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC661** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43206

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05004 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329564**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329564**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73080270** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EW687** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73080270** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43207

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05005 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329571**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329571**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19275462** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC699** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19275462** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43208

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05006 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329575**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329575**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ROSALBA TORRES GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51624062** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ROSALBA TORRES GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ROSALBA TORRES GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51624062** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43209

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05007 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329584**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329584**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS AURORA LEON DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51658890** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC749** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS AURORA LEON DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS AURORA LEON DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51658890** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43210

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05008 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329589**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329589**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN BOTERO CHISCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19232798** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC801** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN BOTERO CHISCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN BOTERO CHISCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19232798** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43211

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05009 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329602**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329602**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO VELANDIA BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80417398** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC809** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO VELANDIA BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO VELANDIA BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80417398** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43212

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05010 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329607**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329607**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANIBAL ABELLO RENDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4545429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC830** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANIBAL ABELLO RENDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANIBAL ABELLO RENDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4545429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1977**, Línea **320 I CABRIOLET**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43213

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05011 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329615**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329615**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DAVID RODRIGUEZ SEGURA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79535991** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC838** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DAVID RODRIGUEZ SEGURA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DAVID RODRIGUEZ SEGURA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79535991** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1978**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43214

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05012 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329618**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329618**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY HERNANDO ROJAS OLAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9523928** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY HERNANDO ROJAS OLAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY HERNANDO ROJAS OLAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9523928** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43215

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05013 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EXEOMO BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3207435** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC886** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EXEOMO BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EXEOMO BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3207435** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1978**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43216

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05014 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329638**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329638**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HAYDE RAMIREZ RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41576217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC895** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HAYDE RAMIREZ RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HAYDE RAMIREZ RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41576217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1977**, Línea **320 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43217

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329640**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329640**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES OSPINA BRAVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79782307** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC917** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES OSPINA BRAVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES OSPINA BRAVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79782307** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43218

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05016 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329649**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329649**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JORGE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17147575** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC963** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JORGE GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JORGE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17147575** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43219

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05017 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EVELIO BELTRAN CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4172848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD016** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EVELIO BELTRAN CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EVELIO BELTRAN CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4172848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1978**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43220

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05018 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329679**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329679**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA VERGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **132254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA VERGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA VERGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **132254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1978**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43221

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05019 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO ALBERTO ALVAREZ SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19220543** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD111** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO ALBERTO ALVAREZ SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO ALBERTO ALVAREZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19220543** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **RICAUURTE**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43222

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05020 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329710**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329710**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA GILMA CASTELLANOS DE CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41390204** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD113** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA GILMA CASTELLANOS DE CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA GILMA CASTELLANOS DE CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41390204** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1978**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43223

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05021 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329711**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329711**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LINE PEREZVE CAICEDO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60030893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD114** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LINE PEREZVE CAICEDO Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LINE PEREZVE CAICEDO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60030893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1978**, Línea **PATROL L60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43224

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05022 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329712**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329712**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN I DE BARBOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20012134** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD228** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN I DE BARBOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN I DE BARBOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20012134** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43225

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05023 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YUNI GRIMALDI DECAPARROZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **167449** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD267** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YUNI GRIMALDI DECAPARROZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YUNI GRIMALDI DECAPARROZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **167449** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43226

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05025 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329771**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329771**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ESPERANZA MEDINA SERRATO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5202771** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD302** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ESPERANZA MEDINA SERRATO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ESPERANZA MEDINA SERRATO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5202771** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**,

modelo **1975**, Línea **MONTECARLO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

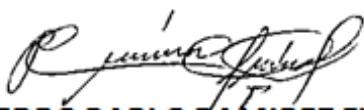
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43227

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05026 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GENTIL A VILLAMIL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6644085** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GENTIL A VILLAMIL RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GENTIL A VILLAMIL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6644085** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43228

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05027 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317317**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317317**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES GUPAR LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90405035** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES GUPAR LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES GUPAR LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90405035** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43229

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05028 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329791**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329791**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51815255** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD343** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51815255** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1978, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43230

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05029 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329793**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329793**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE ROMERO GARCIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **352848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD351** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE ROMERO GARCIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE ROMERO GARCIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **352848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1978**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43231

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05030 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329796**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329796**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ROBLEDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80003511** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD352** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ROBLEDO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ROBLEDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80003511** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1978**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43232

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05031 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329801**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329801**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ARVEY GIL REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80000008** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD420** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ARVEY GIL REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ARVEY GIL REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80000008** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43233

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05032 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329802**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329802**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES CALDERON JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79249903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES CALDERON JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES CALDERON JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79249903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1978**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43234

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05033 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329835**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329835**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODOLFO ANTONIO MUDOZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4129946** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODOLFO ANTONIO MUDOZ CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODOLFO ANTONIO MUDOZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4129946** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1978**, Línea **240 D**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43235

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05034 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329838**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329838**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL GUILLERMO VIERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14952258** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD488** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL GUILLERMO VIERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL GUILLERMO VIERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14952258** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

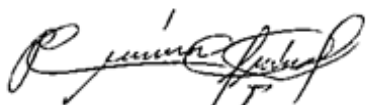
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43236

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05035 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329852**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329852**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE CIFUENTES REAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19450855** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD502** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE CIFUENTES REAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE CIFUENTES REAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19450855** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43237

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05036 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329860**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329860**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR DE M OJEDA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37798492** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD570** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR DE M OJEDA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR DE M OJEDA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37798492** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43238

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329867**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329867**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA MARIA NEIRRA DE RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20267134** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD584** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA MARIA NEIRRA DE RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA MARIA NEIRRA DE RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20267134** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43239

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05038 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329895**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329895**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCAS Y REPUESTOS LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800002830** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD585** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCAS Y REPUESTOS LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCAS Y REPUESTOS LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800002830** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43240

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05039 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329901**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329901**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARCELTA ROSA BERRIO TORDECILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34957161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD652** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARCELTA ROSA BERRIO TORDECILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARCELTA ROSA BERRIO TORDECILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34957161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43241

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05040 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329902**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329902**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARLEY PE?A MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79666079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD669** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARLEY PE?A MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARLEY PE?A MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79666079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43242

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329919**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329919**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIGIFREDO ALBERTO ROSAS LONDOÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3294048** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD673** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIGIFREDO ALBERTO ROSAS LONDOÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIGIFREDO ALBERTO ROSAS LONDOÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3294048** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43243

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05043 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329925**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329925**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNAN LOPEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3116579** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNAN LOPEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNAN LOPEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3116579** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43244

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05044 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329927**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329927**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIA VILLAMARIN DE ORDOÑEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20049556** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD702** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIA VILLAMARIN DE ORDOÑEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIA VILLAMARIN DE ORDOÑEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20049556** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43245

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05045 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329930**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329930**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO JURADO VILLARREAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12952261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD738** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO JURADO VILLARREAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO JURADO VILLARREAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12952261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43246

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05046 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329932**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329932**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO DIAZ MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11372522** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD753** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO DIAZ MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO DIAZ MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11372522** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43247

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05047 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329934**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329934**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO NIÑO POVEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91101010** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD762** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO NIÑO POVEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO NIÑO POVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91101010** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **147 GL 1050**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43248

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05048 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329947**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329947**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY EMILSE MARTIN HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20586304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD806** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY EMILSE MARTIN HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY EMILSE MARTIN HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20586304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43249

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05049 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329951**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329951**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ADOLFO PRIETO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17115724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD883** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ADOLFO PRIETO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ADOLFO PRIETO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17115724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43250

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05050 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RUBEN ROJAS ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79266350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD918** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RUBEN ROJAS ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RUBEN ROJAS ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79266350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43251

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05051 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329968**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329968**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NARCISO HENRY RIAÑO SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19257062** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD923** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NARCISO HENRY RIAÑO SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NARCISO HENRY RIAÑO SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19257062** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1977**, Línea **320 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43252

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05052 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1329990**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1329990**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO AUGUSTO VARGAS ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91208131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO AUGUSTO VARGAS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO AUGUSTO VARGAS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91208131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1978**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43253

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05053 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330004**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330004**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS SANIN VILLEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19183215** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD955** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS SANIN VILLEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS SANIN VILLEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19183215** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1979**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43254

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05054 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330007**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330007**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DE OOCIDENTE SA CFC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8605033701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWD963** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DE OOCIDENTE SA CFC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DE OOCIDENTE SA CFC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8605033701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43255

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05055 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330015**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330015**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO RIVEROS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19300697** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE039** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO RIVEROS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO RIVEROS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19300697** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43256

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05056 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330017**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330017**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FARID MANUEL ALARCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12121435** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE070** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FARID MANUEL ALARCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FARID MANUEL ALARCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12121435** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43257

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 05057 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1330019**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1330019**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWE095** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43258

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04058 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315991**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315991**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MAURICIO AMBROSIO NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79497232** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB018** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MAURICIO AMBROSIO NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MAURICIO AMBROSIO NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79497232** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43259

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04059 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1315999**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1315999**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB069** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$244000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **B1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$244000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43260

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04060 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316001**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316001**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **55153327** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB083** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$67000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **55153327** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$67000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43261

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04061 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316004**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316004**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO DE J HERRERA PIEDRAHITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98508236** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB093** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$244000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO DE J HERRERA PIEDRAHITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO DE J HERRERA PIEDRAHITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98508236** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **KB 41 104.3**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$244000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43262

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04062 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316007**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316007**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA BEATRIZ VELASCO RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41534619** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB115** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA BEATRIZ VELASCO RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA BEATRIZ VELASCO RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41534619** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43263

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04063 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316023**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316023**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO PARRA LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7164612** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO PARRA LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO PARRA LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7164612** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43264

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04064 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316035**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316035**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA MARIA GUTIERREZ CESPEDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51802692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB292** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA MARIA GUTIERREZ CESPEDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA MARIA GUTIERREZ CESPEDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51802692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43265

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04065 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316042**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316042**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ILDEFONSO TORRES CUESTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17954743** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB323** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ILDEFONSO TORRES CUESTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ILDEFONSO TORRES CUESTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17954743** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43266

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04066 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316046**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316046**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA CRISTANCHO DE DEL VALLE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27939192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB355** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$83000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA CRISTANCHO DE DEL VALLE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA CRISTANCHO DE DEL VALLE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27939192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo

1988, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$83000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

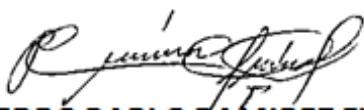
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43267

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04067 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323951**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323951**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO ANDRES LEON PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79860437** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMB718** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO ANDRES LEON PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO ANDRES LEON PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79860437** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43268

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04068 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316073**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316073**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR MIGUEL AVENDANO PACHECO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17342912** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMF539** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR MIGUEL AVENDANO PACHECO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR MIGUEL AVENDANO PACHECO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17342912** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1979**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43269

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04069 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316075**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316075**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL ROJAS VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17160995** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMI004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL ROJAS VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL ROJAS VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17160995** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1984**, Línea **ROCKY**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43270

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04070 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ROSEMBER CASTILLO PICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13822237** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMI262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ROSEMBER CASTILLO PICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ROSEMBER CASTILLO PICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13822237** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1963**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

ZIPAQUIRA, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43271

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04071 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316079**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316079**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ALFREDO TORRES BEJARANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79515770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMI337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$56000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ALFREDO TORRES BEJARANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ALFREDO TORRES BEJARANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79515770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1986**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43272

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04072 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5787985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMI344** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5787985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43273

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04073 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316087**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316087**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **E SAENZ Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860039655** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ003** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **E SAENZ Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **E SAENZ Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860039655** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **9 SPORT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43274

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04074 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316088**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316088**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDUARDO QUIROGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19219225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO QUIROGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDUARDO QUIROGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19219225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 18 TS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43275

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04075 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316101**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316101**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGENIERING AND PETROLEUM SERVICES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60031274** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ057** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGENIERING AND PETROLEUM SERVICES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGENIERING AND PETROLEUM SERVICES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60031274** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo

1985, Línea **TERCEL**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

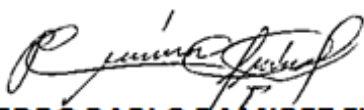
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43276

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04076 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316102**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316102**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIA HELENA GONZALEZ DE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41444009** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ064** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$208000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIA HELENA GONZALEZ DE JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIA HELENA GONZALEZ DE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41444009** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**,

modelo **1985**, Línea **190 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43277

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04077 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316104**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316104**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DOMINGO DIAZ BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19346006** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DOMINGO DIAZ BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DOMINGO DIAZ BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19346006** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1985**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43278

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04078 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSUELO OSORIO CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21070114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ107** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONSUELO OSORIO CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSUELO OSORIO CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21070114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **18 GTL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43279

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04079 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316114**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316114**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL SALAZAR NEIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17016059** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ120** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL SALAZAR NEIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL SALAZAR NEIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17016059** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43280

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04080 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR SAIZ FARFAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2942978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ126** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR SAIZ FARFAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR SAIZ FARFAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2942978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1983**, Línea **FAIRLINE S/W**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

ZIPAQUIRA, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43281

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04081 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316124**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316124**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO MARIA AYALA PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19321092** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ165** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE \$122000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO MARIA AYALA PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO MARIA AYALA PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19321092** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1985**, Línea **FJ 62**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43282

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04082 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316141**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316141**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO DE JESUS BETANCUR SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15521814** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ227** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$206000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO DE JESUS BETANCUR SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO DE JESUS BETANCUR SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15521814** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**,

modelo **1984**, Línea **200**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$206000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43283

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04083 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316142**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316142**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ AIDA MARTINEZ PASTRANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31839559** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ229** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$203000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ AIDA MARTINEZ PASTRANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ AIDA MARTINEZ PASTRANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31839559** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1984**, Línea **190**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$203000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43284

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04084 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316167**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316167**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDER VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93385791** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ323** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDER VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93385791** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1985**, Línea **626L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por

la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43285

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04085 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316174**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316174**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OTONIEL MORA PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79511029** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ343** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$33000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OTONIEL MORA PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OTONIEL MORA PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79511029** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

ZIPAQUIRA, por la suma de **TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43286

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04086 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316181**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316181**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MARIA SALGADO BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2941123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ365** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$77000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MARIA SALGADO BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MARIA SALGADO BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2941123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1985**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$77000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

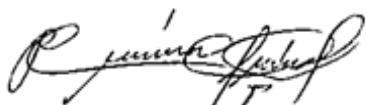
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43287

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04087 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316186**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316186**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA ROSA CUARTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24322665** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ405** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$266000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA ROSA CUARTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA ROSA CUARTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24322665** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1984**, Línea **505**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$266000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43288

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04088 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316195**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA JANETH SANTANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41722650** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ432** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$67000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA JANETH SANTANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA JANETH SANTANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41722650** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **18 GTL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$67000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43289

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316210**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316210**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO GUTIERREZ CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3180875** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$415000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO GUTIERREZ CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO GUTIERREZ CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3180875** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **C-30-135**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$415000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43290

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04090 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316225**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316225**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA LILIA GOMEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42998069** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$187000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA LILIA GOMEZ SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA LILIA GOMEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42998069** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1985**, Línea **323 I SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43291

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04091 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316235**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316235**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN AMANDA PRADA LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60402350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ577** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$166000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN AMANDA PRADA LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN AMANDA PRADA LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60402350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1985**, Línea **LUV TFR**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43292

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04092 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316242**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316242**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12097762** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ602** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12097762** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 18 GTX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43293

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316247**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316247**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **142856** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ623** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **142856** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **18**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43294

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04094 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO SANTACRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14997906** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ628** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE \$222000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO SANTACRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO SANTACRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14997906** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1985**, Línea **190 E 2.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43295

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04095 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316257**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316257**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12097762** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ646** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$56000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12097762** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **R 9 GTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43296

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04096 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316262**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316262**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL MARIA GUAPO NEMOCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **412474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ651** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$88000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL MARIA GUAPO NEMOCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL MARIA GUAPO NEMOCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **412474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1986**, Línea **626L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

ZIPAQUIRA, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$88000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43297

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04097 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEREA RUBIO POMPILIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19469774** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ669** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$72000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEREA RUBIO POMPILIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEREA RUBIO POMPILIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19469774** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1986**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

ZIPAQUIRA, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43298

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04098 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316273**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316273**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GERMAN MOJOCOA ALARCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10254026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ688** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GERMAN MOJOCOA ALARCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GERMAN MOJOCOA ALARCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10254026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1984**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43299

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04099 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316276**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316276**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO OBANDO GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79442486** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ692** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO OBANDO GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO OBANDO GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79442486** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **C 30 135.5**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43300

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04100 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBIA MARIA ARAGON DE VERONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29017540** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ724** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$87000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBIA MARIA ARAGON DE VERONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBIA MARIA ARAGON DE VERONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29017540** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1985**, Línea **L042 GFSL-MEC-2.6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43301

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04101 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316292**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316292**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA MATILDE GUISAO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43496355** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ761** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$57000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA MATILDE GUISAO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA MATILDE GUISAO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43496355** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **R 9 GTL 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43302

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04102 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323975**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323975**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO HILARION JIMENEZ HORTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19407648** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ829** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO HILARION JIMENEZ HORTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO HILARION JIMENEZ HORTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19407648** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1981**, Línea **240**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43303

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04103 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316310**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316310**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ANDRES GARCIA ILLERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12993005** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ874** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$56000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ANDRES GARCIA ILLERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ANDRES GARCIA ILLERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12993005** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1986**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43304

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04104 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316318**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316318**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN JOSE PARRA CORREDOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9527360** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ932** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$158000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN JOSE PARRA CORREDOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN JOSE PARRA CORREDOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9527360** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1986**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$158000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43305

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04105 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316319**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316319**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO CANTOR PACHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17021240** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ940** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO CANTOR PACHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO CANTOR PACHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17021240** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1981**, Línea **728**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43306

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04106 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316321**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316321**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS AURELIO VALENCIA MATALLANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19268744** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ946** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$189000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS AURELIO VALENCIA MATALLANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS AURELIO VALENCIA MATALLANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19268744** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1984**, Línea **190 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$189000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43307

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04107 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316329**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316329**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO CABIELES CARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17029772** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ976** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO CABIELES CARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO CABIELES CARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17029772** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1985**, Línea **MONTERO V 11 VNA-MEC-2.4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43308

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04108 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316332**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316332**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARINA FERNANDEZ ACEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41795755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EMJ986** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$234000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARINA FERNANDEZ ACEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARINA FERNANDEZ ACEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41795755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1985**, Línea **MONTERO V 11 NVA 1.4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43309

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04110 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323987**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323987**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WOLMAN ALBERTO JAUREGUI DUMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88152472** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ENA050** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WOLMAN ALBERTO JAUREGUI DUMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WOLMAN ALBERTO JAUREGUI DUMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88152472** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43310

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04111 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1323998**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1323998**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2335414** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ENC457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE ROJAS PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2335414** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1970**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43311

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04112 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316344**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316344**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA GLADYS AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20601491** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ENF436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA GLADYS AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA GLADYS AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20601491** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43312

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04113 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324009**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324009**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR PATINO MUNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79392467** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ENG155** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR PATINO MUNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR PATINO MUNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79392467** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43313

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04114 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324016**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324016**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIO ARTEMIO MORENO NIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16676272** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ENJ427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIO ARTEMIO MORENO NIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIO ARTEMIO MORENO NIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16676272** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43314

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04115 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316346**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316346**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON JAVIER ALDANA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7308658** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ENJ54A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON JAVIER ALDANA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON JAVIER ALDANA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7308658** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **COLMOVE**, modelo **1997**, Línea **QJ 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43315

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316350**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316350**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO EMILIO CARRENO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80497076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ENK101** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$157000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO EMILIO CARRENO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO EMILIO CARRENO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80497076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **UM 200**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43316

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ESTUPINAN ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7219913** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EPA839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ESTUPINAN ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ESTUPINAN ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7219913** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE (\$224000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43317

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04118 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316362**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316362**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO HARRY LOPEZ OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19407143** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EPA873** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO GTREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$138000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO HARRY LOPEZ OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO HARRY LOPEZ OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19407143** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CIENTO GTREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$138000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43318

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04119 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO CUESTAS PATACOM** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17412335** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EPD816** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO CUESTAS PATACOM** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO CUESTAS PATACOM** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17412335** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1977**, Línea **FJ 43L KC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43319

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04120 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324033**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324033**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO TINJACA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73083114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ESF469** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO TINJACA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO TINJACA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73083114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1980**, Línea **147 GL 1050**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43320

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04121 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316398**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316398**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INCORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **899999116** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ESO068** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INCORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INCORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **899999116** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1965**, Línea **F100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la

suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43321

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04122 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324049**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324049**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES RESTREPO POSADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32404117** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ETA110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES RESTREPO POSADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES RESTREPO POSADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32404117** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1981**, Línea **147 GL MEC 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43322

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04123 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316402**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316402**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EFRAIN RAMIREZ ISAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **418789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ETE357** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EFRAIN RAMIREZ ISAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EFRAIN RAMIREZ ISAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **418789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1982**, Línea **LUV 2.0 SW**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43323

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04124 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324053**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324053**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WADI LEONARDO CASTILLO APRAEX** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18126818** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ETG759** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WADI LEONARDO CASTILLO APRAEX** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WADI LEONARDO CASTILLO APRAEX** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18126818** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **147 GL 1050**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

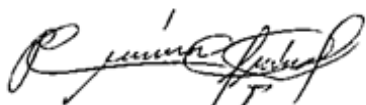
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43324

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04125 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316411**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316411**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODOLFO A MUÑOZ BURGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5806023** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUA219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODOLFO A MUÑOZ BURGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODOLFO A MUÑOZ BURGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5806023** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1982**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43325

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04126 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316413**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316413**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA FABIOLA MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35329775** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUA904** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA FABIOLA MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA FABIOLA MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35329775** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1954**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43326

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04127 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324067**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324067**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN JAIRO CASTILLO SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80496863** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUB032** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN JAIRO CASTILLO SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN JAIRO CASTILLO SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80496863** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43327

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04128 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316416**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316416**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO BERNAL CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17152334** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUB111** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$34000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO BERNAL CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO BERNAL CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17152334** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP WILLEYS**, modelo **1969**, Línea **COMANDO C 104**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43328

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04130 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324089**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324089**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ORLANDO SALAMANCA NIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19158083** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUB772** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ORLANDO SALAMANCA NIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ORLANDO SALAMANCA NIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19158083** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43329

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04131 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ISABEL RODRIGUEZ NIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41705645** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUB857** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ISABEL RODRIGUEZ NIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ISABEL RODRIGUEZ NIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41705645** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1969**, Línea **JEEP**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43330

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04132 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316425**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316425**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO MONGUA VALENZUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1142852** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUB964** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO MONGUA VALENZUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO MONGUA VALENZUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1142852** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**,

modelo **1969**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

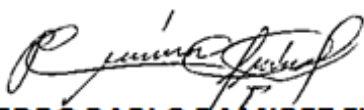
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43331

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04133 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324102**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324102**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO VIRVIESCAS FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5712186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC117** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO VIRVIESCAS FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO VIRVIESCAS FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5712186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43332

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04134 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316427**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316427**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIDINO NEMECIO ORTEGON FERRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7310767** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIDINO NEMECIO ORTEGON FERRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIDINO NEMECIO ORTEGON FERRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7310767** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D 300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

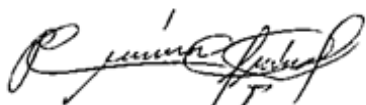
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43333

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04135 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324111**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324111**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO GOMEZ VALVUENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2976188** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC316** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO GOMEZ VALVUENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO GOMEZ VALVUENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2976188** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43334

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04136 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324119**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324119**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR CAMPOS BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19343102** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR CAMPOS BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR CAMPOS BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19343102** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43335

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04137 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316428**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316428**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFONSO JIMENEZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3031160** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC646** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFONSO JIMENEZ MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFONSO JIMENEZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3031160** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43336

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04138 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324130**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324130**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ DARY ACOSTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52119289** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ DARY ACOSTA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ DARY ACOSTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52119289** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 12 TS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

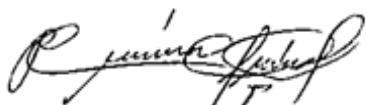
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43337

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04139 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316432**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316432**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARNULFO PRADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2971419** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARNULFO PRADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARNULFO PRADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2971419** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D 300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**,

por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43338

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04140 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316433**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316433**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERMES ANTONIO CRUZ ESPINEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9526648** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC847** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$67000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERMES ANTONIO CRUZ ESPINEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERMES ANTONIO CRUZ ESPINEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9526648** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 9 1,6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$67000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43339

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04141 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316435**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316435**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBARDO SUPELANO SUPELANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79310704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUC910** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBARDO SUPELANO SUPELANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBARDO SUPELANO SUPELANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79310704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43340

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04142 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324136**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324136**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR BARON VIVAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17050260** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD045** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR BARON VIVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR BARON VIVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17050260** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43341

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04143 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324137**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324137**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HECTOR ROMERO DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19397370** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD121** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HECTOR ROMERO DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HECTOR ROMERO DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19397370** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43342

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04144 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324140**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324140**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO ARROYO ARROYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **53551** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD158** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO ARROYO ARROYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO ARROYO ARROYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **53551** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43343

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04145 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324144**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324144**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR EDITH VILLANUEVA MENDIETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51832529** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD215** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR EDITH VILLANUEVA MENDIETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR EDITH VILLANUEVA MENDIETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51832529** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43344

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04146 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324145**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324145**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIAZAR AGUDELO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79838760** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD240** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIAZAR AGUDELO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIAZAR AGUDELO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79838760** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43345

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04147 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324146**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324146**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL HUGO APONTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17174453** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD248** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL HUGO APONTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL HUGO APONTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17174453** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43346

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04148 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324148**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324148**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON ANTONIO DAZA CARRASCAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19064838** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD270** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON ANTONIO DAZA CARRASCAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON ANTONIO DAZA CARRASCAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19064838** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43347

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04149 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324151**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324151**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCAS ORLANDO MELENDEZ SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80264326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCAS ORLANDO MELENDEZ SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCAS ORLANDO MELENDEZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80264326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4TL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43348

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04150 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324152**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324152**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY LOZANO MASMELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11305414** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD393** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY LOZANO MASMELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY LOZANO MASMELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11305414** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43349

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04151 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324153**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324153**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURELIO TORRES NINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19142464** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD394** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURELIO TORRES NINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURELIO TORRES NINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19142464** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43350

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04152 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS OLMEDO PASTAS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19398574** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD520** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS OLMEDO PASTAS HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS OLMEDO PASTAS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19398574** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43351

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04153 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324161**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324161**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE PE-A AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3068817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD684** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE PE-A AVELLANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE PE-A AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3068817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1972**, Línea **FJ 43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43352

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04154 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324163**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324163**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL TORRES CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79469306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD738** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL TORRES CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL TORRES CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79469306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43353

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04155 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316440**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316440**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA M DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35323904** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD799** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$34000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA M DE LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA M DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35323904** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1972**, Línea **COMANDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43354

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04156 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324166**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324166**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17069357** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUD814** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17069357** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1972**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43355

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04157 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR HELENA LESMES DE ZARATE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41321805** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUE279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR HELENA LESMES DE ZARATE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR HELENA LESMES DE ZARATE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41321805** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA GX 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43356

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04158 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324184**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324184**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41795650** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUF078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41795650** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1973, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

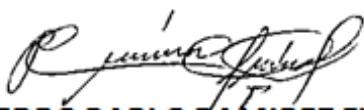
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43357

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04159 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316448**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316448**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIZABETH SANCHEZ VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41652075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUF437** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$95000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH SANCHEZ VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIZABETH SANCHEZ VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41652075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D 600**, clase **VOLQUETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43358

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04160 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324189**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324189**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA MIREYA ORDONEZ LINARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51802423** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUF450** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA MIREYA ORDONEZ LINARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA MIREYA ORDONEZ LINARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51802423** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43359

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04161 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324200**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324200**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860046667** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EU776** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860046667** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

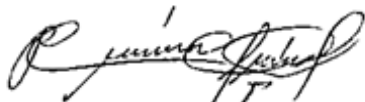
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43360

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04162 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324206**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324206**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO GUTIERREZ LADINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11254869** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUG100** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO GUTIERREZ LADINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO GUTIERREZ LADINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11254869** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43361

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04163 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324220**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324220**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YADY YANETH CORDOBA PUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28963752** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUG437** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YADY YANETH CORDOBA PUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YADY YANETH CORDOBA PUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28963752** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43362

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04164 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324234**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324234**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL BEZSOONOFF GOLOVATCHEFF** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **239368** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUG944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL BEZSOONOFF GOLOVATCHEFF** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL BEZSOONOFF GOLOVATCHEFF** con cédula de ciudadanía o Nit No. **239368** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43363

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04165 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324235**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324235**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOEL ANTONIO CASARES SALGUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **382458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUG951** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOEL ANTONIO CASARES SALGUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOEL ANTONIO CASARES SALGUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **382458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43364

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04166 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324249**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324249**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL RUBIANO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79741076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUH200** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL RUBIANO CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL RUBIANO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79741076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43365

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04167 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ROSALBA DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41310678** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUH276** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ROSALBA DE LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ROSALBA DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41310678** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1974**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43366

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04168 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIREYA GICDYS ARIZA AMADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28205022** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUH725** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIREYA GICDYS ARIZA AMADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIREYA GICDYS ARIZA AMADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28205022** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43367

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04169 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324266**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324266**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMANDO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19203741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUH751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARMANDO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMANDO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19203741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43368

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04170 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO OSPINA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19188513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUH996** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO OSPINA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO OSPINA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19188513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43369

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04171 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324271**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324271**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GERMAN SIERRA MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79164245** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUI079** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GERMAN SIERRA MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GERMAN SIERRA MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79164245** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43370

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04172 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316459**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316459**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21746** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUI552** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21746** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1927**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43371

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04173 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324278**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324278**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIO ARMANDO MORENO CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19267536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUI565** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIO ARMANDO MORENO CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIO ARMANDO MORENO CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19267536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43372

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04174 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316465**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316465**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3226157** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUJ469** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3226157** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea **D 300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43373

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04175 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324295**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324295**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ALFONSO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **228825** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUJ633** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ALFONSO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ALFONSO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **228825** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1972**, Línea **COMANDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43374

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04176 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316466**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316466**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GRACIELA VASQUEZ URBINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51599315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EJ662** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$56000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GRACIELA VASQUEZ URBINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GRACIELA VASQUEZ URBINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51599315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1992**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43375

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04177 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324301**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324301**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMERTO DEJESUS CANO TALERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74392306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUJ971** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMERTO DEJESUS CANO TALERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMERTO DEJESUS CANO TALERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74392306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43376

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04178 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316469**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316469**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DOMINGO OROZCO ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79599775** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUK928** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DOMINGO OROZCO ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DOMINGO OROZCO ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79599775** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43377

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04179 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316474**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316474**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ALFONSO HERNANDEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6763093** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUM693** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$329000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ALFONSO HERNANDEZ RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ALFONSO HERNANDEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6763093** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1993**, Línea **GRAND CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$329000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43378

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04180 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316478**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316478**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JAVIER PINZON ESCAF** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11319029** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUN029** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE \$112000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JAVIER PINZON ESCAF** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JAVIER PINZON ESCAF** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11319029** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$112000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43379

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316480**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316480**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EULOGIO RAMIRO BARRERA PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9516278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUN435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$367000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EULOGIO RAMIRO BARRERA PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EULOGIO RAMIRO BARRERA PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9516278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **GRAN VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$367000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43380

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04182 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316484**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316484**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51960169** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUO838** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51960169** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1995**, Línea **RAM 1500 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

CHIA, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43381

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04183 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316486**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316486**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY ALBERTO CARDENAS CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79947547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EU0929** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$769000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY ALBERTO CARDENAS CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY ALBERTO CARDENAS CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79947547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **GRAN CHEROKEE SE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$769000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43382

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04184 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316487**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316487**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRO BRINEZ YAMIR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80149984** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EU0961** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$233000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO BRINEZ YAMIR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRO BRINEZ YAMIR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80149984** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **HILUX 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$233000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43383

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316489**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316489**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YANCELLI A CASTAÑO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43760580** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUP500** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YANCELLI A CASTAÑO ARROYAVE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YANCELLI A CASTAÑO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43760580** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FORMAN COMFORT LINE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43384

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04186 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316500**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316500**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM FERNEY PARRA DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91295192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUQ944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM FERNEY PARRA DOMINGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM FERNEY PARRA DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91295192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV TFR**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$228000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43385

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316506**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316506**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILBERTO FERNANDEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2936696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUR299** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO FERNANDEZ ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILBERTO FERNANDEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2936696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43386

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04188 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316510**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316510**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79505777** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUR956** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$356000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79505777** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$356000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

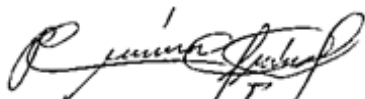
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43387

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04189 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316527**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316527**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO DELGADO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11436209** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EUY013** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO DELGADO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO DELGADO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11436209** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SEAT**, modelo **1997**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43388

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04190 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324313**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324313**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL DIAZ PLATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3286113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL DIAZ PLATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL DIAZ PLATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3286113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43389

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04191 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324314**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324314**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO MARTINEZ ACEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3245287** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA017** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO MARTINEZ ACEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO MARTINEZ ACEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3245287** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1969**, Línea **M-461**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43390

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04192 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316530**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316530**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO ADOLFO BARRERA CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17082758** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA018** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ADOLFO BARRERA CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO ADOLFO BARRERA CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17082758** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1969**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43391

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04193 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324317**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324317**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PATRICA PARDO JAIME REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2901570** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA027** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PATRICA PARDO JAIME REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PATRICA PARDO JAIME REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2901570** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43392

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04194 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316532**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316532**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO FERNEY MANCERA CA?AS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3055741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA052** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO FERNEY MANCERA CA?AS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO FERNEY MANCERA CA?AS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3055741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1969**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43393

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04195 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324339**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324339**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN OVIEDO APARICIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91204450** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA079** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN OVIEDO APARICIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN OVIEDO APARICIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91204450** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1970**, Línea **PATROL L60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43394

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04197 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE CASTIBLANCO VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19070479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA152** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE CASTIBLANCO VILLALOBOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE CASTIBLANCO VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19070479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1970**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43395

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04198 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324364**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324364**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILBERTO GUEVARA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11410540** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA160** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO GUEVARA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILBERTO GUEVARA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11410540** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1970**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43396

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04199 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316545**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316545**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1155821** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA171** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$34000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1155821** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1969**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43397

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04200 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324372**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324372**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALFONSO BAUTISTA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19258876** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA175** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALFONSO BAUTISTA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALFONSO BAUTISTA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19258876** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43398

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04201 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324373**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324373**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDUARDO CORTES ALFONSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19058125** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDUARDO CORTES ALFONSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDUARDO CORTES ALFONSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19058125** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43399

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04202 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316546**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316546**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DOMINGO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **353921** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA181** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DOMINGO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DOMINGO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **353921** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1969**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43400

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04203 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324390**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324390**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MERCEDES S SANCHEZ DE SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20129845** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MERCEDES S SANCHEZ DE SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MERCEDES S SANCHEZ DE SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20129845** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1970**, Línea **TOPOLINO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43401

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04204 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON CAMARGO PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2901204** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA244** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON CAMARGO PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON CAMARGO PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2901204** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1970**, Línea **PATROL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43402

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04205 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316552**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316552**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS RAMIRO WALTEROS ENCISO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14239933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS RAMIRO WALTEROS ENCISO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS RAMIRO WALTEROS ENCISO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14239933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43403

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04206 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316554**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316554**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFREDO RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17076843** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA286** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFREDO RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17076843** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43404

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04207 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316557**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316557**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA SILVIA VDA DE SANDOVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20171972** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA293** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA SILVIA VDA DE SANDOVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA SILVIA VDA DE SANDOVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20171972** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43405

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04208 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324411**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324411**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS FERNANDO AGUDELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5815922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA303** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS FERNANDO AGUDELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS FERNANDO AGUDELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5815922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43406

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04209 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316560**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316560**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO CEPEDA ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2925956** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA305** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO CEPEDA ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO CEPEDA ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2925956** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43407

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04210 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316562**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316562**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS OSWALDO BARRERO RNGIFO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79398717** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA312** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS OSWALDO BARRERO RNGIFO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS OSWALDO BARRERO RNGIFO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79398717** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43408

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04211 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316564**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316564**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO SANZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10071082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA315** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO SANZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO SANZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10071082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43409

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04212 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316565**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316565**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ANGULO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19459615** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ANGULO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ANGULO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19459615** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43410

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04213 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324418**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324418**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA INES CARDOBA BERRIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41372630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA INES CARDOBA BERRIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA INES CARDOBA BERRIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41372630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43411

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04214 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324426**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324426**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17103298** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17103298** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43412

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04215 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324430**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324430**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA TULIA CAMPOS RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51890616** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA364** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA TULIA CAMPOS RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA TULIA CAMPOS RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51890616** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43413

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04216 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324439**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324439**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IVAN MENDOZA RONCANCIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3249566** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA394** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IVAN MENDOZA RONCANCIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IVAN MENDOZA RONCANCIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3249566** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43414

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04217 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316595**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316595**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO CANGREJO CANGREJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3175805** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA433** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO CANGREJO CANGREJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO CANGREJO CANGREJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3175805** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **D 100 128**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43415

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04218 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324449**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324449**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL VALLE PALLARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8530604** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA447** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL VALLE PALLARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL VALLE PALLARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8530604** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43416

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04219 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324450**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324450**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ALONSO GAMA SERNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79298257** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA451** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALONSO GAMA SERNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ALONSO GAMA SERNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79298257** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43417

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04220 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324454**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324454**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79384565** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA468** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79384565** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43418

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04221 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO FLOREZO PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17020595** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA481** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO FLOREZO PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO FLOREZO PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17020595** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43419

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04222 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324460**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324460**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO ENGATIVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2831983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA485** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO ENGATIVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO ENGATIVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2831983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1971**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43420

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04223 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324462**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324462**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA G MARTINEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16250530** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA487** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA G MARTINEZ RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA G MARTINEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16250530** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43421

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04224 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316609**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316609**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARCADIO AGUDELO DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2412856** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA503** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARCADIO AGUDELO DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARCADIO AGUDELO DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2412856** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1971**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43422

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04225 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316617**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316617**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO DANIEL ALVAREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7210296** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA521** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO DANIEL ALVAREZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO DANIEL ALVAREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7210296** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43423

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04226 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324474**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324474**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSWALDO MORTICIO DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19103181** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSWALDO MORTICIO DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSWALDO MORTICIO DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19103181** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43424

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04227 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GRACIELA GONZALEZ SERRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38262762** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA540** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GRACIELA GONZALEZ SERRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GRACIELA GONZALEZ SERRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38262762** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43425

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04228 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316620**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316620**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19394989** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA542** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$34000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19394989** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1972**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43426

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04229 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324476**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324476**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LAUREANO PAEZ AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19173824** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA543** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LAUREANO PAEZ AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LAUREANO PAEZ AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19173824** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43427

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04230 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316621**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316621**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ALFONSO FUENTES MANRIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19262028** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ALFONSO FUENTES MANRIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ALFONSO FUENTES MANRIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19262028** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1960**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43428

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04231 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324484**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324484**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORIS DELCARMEN LOPEZ HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51592879** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA573** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORIS DELCARMEN LOPEZ HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORIS DELCARMEN LOPEZ HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51592879** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43429

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04232 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324487**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324487**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL GUILLERMO ABADIA KLINGE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19400427** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA590** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL GUILLERMO ABADIA KLINGE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL GUILLERMO ABADIA KLINGE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19400427** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1971**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43430

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04233 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316632**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316632**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAELA ESQUEIVEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41537489** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA598** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$58000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAELA ESQUEIVEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAELA ESQUEIVEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41537489** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1977**, Línea **F 250**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$58000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43431

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04234 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324494**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324494**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE H ALZATE LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14437513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA625** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE H ALZATE LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE H ALZATE LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14437513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43432

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04235 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324501**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324501**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FONSECA DE PERICO PAULINA FONSECA DE PERICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23336176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA642** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FONSECA DE PERICO PAULINA FONSECA DE PERICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FONSECA DE PERICO PAULINA FONSECA DE PERICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23336176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**,

modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

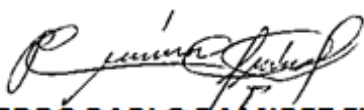
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43433

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04236 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316641**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316641**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN MARQUEZ ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20167094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN MARQUEZ ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN MARQUEZ ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20167094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43434

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04237 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324514**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324514**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS MARIN GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19373817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA676** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS MARIN GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS MARIN GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19373817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43435

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04238 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324519**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324519**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO ALONSO GARZON CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79060304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA700** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO ALONSO GARZON CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO ALONSO GARZON CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79060304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43436

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04239 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324521**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324521**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DE JESUS IBGUE ROZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19122709** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA707** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DE JESUS IBGUE ROZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DE JESUS IBGUE ROZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19122709** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43437

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04240 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324524**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324524**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO FIDEL UMANA SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17343155** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA710** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO FIDEL UMANA SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO FIDEL UMANA SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17343155** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1971**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43438

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04241 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316657**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316657**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO RODRIGUEZ GALVIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **215938** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA716** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO RODRIGUEZ GALVIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO RODRIGUEZ GALVIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **215938** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43439

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04242 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324527**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324527**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MACON LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041797** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA718** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MACON LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MACON LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041797** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43440

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04243 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIRIO ALONSO BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19138044** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA729** correspondiente al periodo(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIRIO ALONSO BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIRIO ALONSO BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19138044** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea **D-300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43441

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04244 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316666**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316666**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO DE JESUS CUCAITA M** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5556726** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA746** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO DE JESUS CUCAITA M** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO DE JESUS CUCAITA M** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5556726** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43442

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04245 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316667**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316667**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO GONZALEZ QUIÑONEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17195907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO GONZALEZ QUIÑONEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO GONZALEZ QUIÑONEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17195907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43443

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04246 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324543**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324543**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LEONEL SERNA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3290614** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA770** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LEONEL SERNA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LEONEL SERNA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3290614** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43444

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04247 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA NURY SACASAS DE ARISTIGUETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41357687** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA771** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA NURY SACASAS DE ARISTIGUETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA NURY SACASAS DE ARISTIGUETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41357687** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43445

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04248 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316674**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316674**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN CARDONA PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39719285** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA786** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN CARDONA PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN CARDONA PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39719285** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FARGO**, modelo **1960**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43446

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04249 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324552**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324552**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FELIPE SALCEDO PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19394333** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA804** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE SALCEDO PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FELIPE SALCEDO PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19394333** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43447

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04250 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316677**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316677**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO BARAJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19275425** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA808** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO BARAJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO BARAJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19275425** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43448

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04251 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316679**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316679**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA NEMOSINE MONTERO AMORTEGUI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20280028** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA814** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA NEMOSINE MONTERO AMORTEGUI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA NEMOSINE MONTERO AMORTEGUI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20280028** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

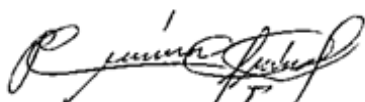
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43449

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04252 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSUE DE JESUS ZULUAGA DE LA PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17122536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA834** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSUE DE JESUS ZULUAGA DE LA PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSUE DE JESUS ZULUAGA DE LA PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17122536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

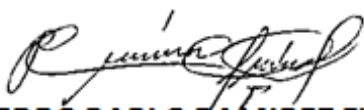
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43450

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04253 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324557**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324557**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILDARDO PARDO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13953016** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA840** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILDARDO PARDO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILDARDO PARDO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13953016** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43451

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04254 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316702**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316702**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA S DE MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20318788** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA890** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA S DE MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA S DE MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20318788** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43452

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04255 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316704**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316704**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ABEL PASTRAN PASTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19183041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA893** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ABEL PASTRAN PASTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ABEL PASTRAN PASTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19183041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43453

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04256 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324577**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324577**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL GIL MANRIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19093512** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA926** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL GIL MANRIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL GIL MANRIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19093512** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1971**, Línea **CJ-7 RENEGADE CAMPERO CABIN**, clase **CAMPERO**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43454

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04257 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324584**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324584**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFONSO TORO SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2480772** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA982** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFONSO TORO SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFONSO TORO SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2480772** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43455

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04258 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINERO GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19461302** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA985** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINERO GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINERO GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19461302** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43456

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04259 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324591**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324591**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISABEL RODRIGUEZ DEROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20364882** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVA993** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISABEL RODRIGUEZ DEROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISABEL RODRIGUEZ DEROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20364882** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43457

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04260 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316723**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316723**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANIBAL DE CASTRO CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32955** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB046** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANIBAL DE CASTRO CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANIBAL DE CASTRO CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32955** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1970**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43458

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04262 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324617**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324617**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOEGE BONILLA CHACON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7309534** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOEGE BONILLA CHACON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOEGE BONILLA CHACON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7309534** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43459

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04263 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDUARDO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19154478** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB077** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDUARDO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19154478** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43460

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04264 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324631**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324631**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN OCTAVIO MUÑOZ V** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2906332** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB090** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN OCTAVIO MUÑOZ V** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN OCTAVIO MUÑOZ V** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2906332** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43461

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04265 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316734**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316734**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PATROCINIO GUERRERO MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3162795** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EV B154** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PATROCINIO GUERRERO MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PATROCINIO GUERRERO MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3162795** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1972**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43462

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04266 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316735**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316735**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO FONSECA RIVAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **291193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO FONSECA RIVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO FONSECA RIVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **291193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **D-300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43463

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04267 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316736**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316736**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDUARDO PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3081602** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB214** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDUARDO PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDUARDO PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3081602** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43464

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04268 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324673**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324673**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA ROCIO ROZO AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51960925** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB216** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA ROCIO ROZO AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA ROCIO ROZO AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51960925** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43465

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04270 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324683**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324683**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60006820** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB269** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60006820** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43466

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04271 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324685**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324685**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO TUNJANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17090065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB275** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO TUNJANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO TUNJANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17090065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43467

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04272 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324688**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324688**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ELDEL VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3284784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB278** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ELDEL VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ELDEL VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3284784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43468

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04273 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324702**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324702**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIDIER OMAR BAQUIRO MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79577523** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB302** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIDIER OMAR BAQUIRO MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIDIER OMAR BAQUIRO MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79577523** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1970**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43469

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04274 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324704**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324704**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALCIDES MANRIQUE MANCIPE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4257936** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB306** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALCIDES MANRIQUE MANCIPE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALCIDES MANRIQUE MANCIPE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4257936** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43470

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04275 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324705**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324705**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3035624** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB307** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3035624** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43471

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04276 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324711**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324711**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO BELTRAN URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19372818** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB316** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO BELTRAN URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO BELTRAN URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19372818** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43472

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04277 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324742**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324742**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE CASTRO SALCEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19086215** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE CASTRO SALCEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE CASTRO SALCEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19086215** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1970**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **EL ROSAL**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43473

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04278 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324747**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324747**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BARRENECHE CARVAJAL LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890940909** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB410** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BARRENECHE CARVAJAL LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BARRENECHE CARVAJAL LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890940909** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1970**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43474

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04279 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324759**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324759**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE TOMAS LADINO DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **185296** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB451** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE TOMAS LADINO DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE TOMAS LADINO DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **185296** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1970**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

FACATATIVA, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43475

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324763**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324763**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR TORRES ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79141163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR TORRES ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR TORRES ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79141163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **EL ROSAL**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43476

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04282 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316752**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO RUBIANO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17151558** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB496** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO RUBIANO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO RUBIANO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17151558** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43477

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04283 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324775**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324775**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REGINA CASAS GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41486925** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB508** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REGINA CASAS GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REGINA CASAS GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41486925** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43478

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04284 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316754**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316754**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO CLEMENTE PARDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **121423** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB522** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO CLEMENTE PARDO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO CLEMENTE PARDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **121423** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43479

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04285 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316756**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316756**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EVANGELISTA PUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91203216** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EVANGELISTA PUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EVANGELISTA PUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91203216** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43480

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04286 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316758**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316758**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMANDA DE JESUS VALDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24933851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB531** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMANDA DE JESUS VALDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMANDA DE JESUS VALDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24933851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43481

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04287 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316759**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316759**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MARLENY RUIZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23777199** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MARLENY RUIZ SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MARLENY RUIZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23777199** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43482

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04288 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316763**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316763**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19453141** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB545** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19453141** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

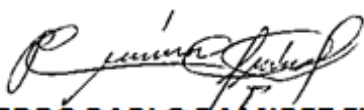
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43483

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04289 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316764**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316764**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL BAQUERO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17100736** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL BAQUERO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL BAQUERO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17100736** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43484

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04290 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324791**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324791**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ SABOGAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12450338** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ SABOGAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ SABOGAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12450338** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43485

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04292 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324794**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324794**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71595445** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB602** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71595445** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43486

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUDITH GALINDO LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20690306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB636** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUDITH GALINDO LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUDITH GALINDO LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20690306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1950**, Línea **D 300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

RICAURTE, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43487

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04294 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324821**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324821**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DELCARMEN ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28403822** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EV713** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DELCARMEN ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DELCARMEN ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28403822** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971**, Línea **PATROL L60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43488

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04295 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324823**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324823**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE LAVERDE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19244832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EV716** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE LAVERDE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE LAVERDE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19244832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43489

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04296 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324826**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324826**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BETY ETHELVINA SIERRA CEPEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51701628** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB720** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BETY ETHELVINA SIERRA CEPEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BETY ETHELVINA SIERRA CEPEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51701628** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DART V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43490

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04297 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324830**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324830**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS SOLER MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16254357** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS SOLER MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS SOLER MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16254357** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43491

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04298 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324840**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324840**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOAQUIN SUAREZ BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5396630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB752** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOAQUIN SUAREZ BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOAQUIN SUAREZ BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5396630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43492

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324856**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324856**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO RODRIGUEZ MARCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7837390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB797** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO RODRIGUEZ MARCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO RODRIGUEZ MARCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7837390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43493

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04300 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324859**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324859**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4606586** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB805** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4606586** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43494

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04301 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324871**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324871**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO SANTANA NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19456413** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB828** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO SANTANA NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO SANTANA NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19456413** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43495

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04302 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316802**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316802**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMERCIAL INTERNACIONAL Y CIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90905002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB899** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMERCIAL INTERNACIONAL Y CIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMERCIAL INTERNACIONAL Y CIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90905002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1970**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43496

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04303 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324906**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324906**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME RICARDO CASTAÑEDA VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17033962** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB951** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME RICARDO CASTAÑEDA VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME RICARDO CASTAÑEDA VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17033962** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43497

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04304 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324910**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324910**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EVER YOUNG QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6611880** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB986** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EVER YOUNG QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EVER YOUNG QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6611880** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1970**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43498

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04305 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324919**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324919**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL A VARGAS GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19411936** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC003** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL A VARGAS GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL A VARGAS GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19411936** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43499

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04306 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324936**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324936**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERMES FUQUENE PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4081377** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC032** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERMES FUQUENE PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERMES FUQUENE PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4081377** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43500

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04307 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC053** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUPERCAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43501

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04308 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324955**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324955**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL A BARROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4973846** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC062** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL A BARROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL A BARROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4973846** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43502

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04309 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1324993**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1324993**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SAMUEL SALCEDO PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17336429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC166** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SAMUEL SALCEDO PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SAMUEL SALCEDO PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17336429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43503

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04310 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325006**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325006**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIO ARAGON FANDINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17339648** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC197** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIO ARAGON FANDINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIO ARAGON FANDINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17339648** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43504

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04311 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325013**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325013**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HENRRY TORES HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19435473** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC215** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HENRRY TORES HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HENRRY TORES HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19435473** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43505

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04312 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325028**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325028**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALVARO SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79564731** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC252** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALVARO SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALVARO SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79564731** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43506

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04313 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325033**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325033**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA PRICE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC260** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA PRICE GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA PRICE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43507

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04314 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325044**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325044**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HORACIO GIL OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17158856** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC294** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HORACIO GIL OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HORACIO GIL OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17158856** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43508

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04315 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325075**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325075**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2941546** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2941546** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43509

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04316 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS AUGUSTO HENAO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91065023** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC368** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS AUGUSTO HENAO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS AUGUSTO HENAO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91065023** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43510

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325080**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325080**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTOBAL BERNAL DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19471803** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC381** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTOBAL BERNAL DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTOBAL BERNAL DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19471803** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43511

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04318 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325087**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325087**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR GUILLERMO SALAMANCA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19088654** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC392** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR GUILLERMO SALAMANCA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR GUILLERMO SALAMANCA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19088654** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1973, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43512

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04319 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316816**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316816**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DISOLRUB LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8606000891** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DISOLRUB LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DISOLRUB LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8606000891** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **D 100 114 115**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43513

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04320 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325098**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325098**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO SANCHEZ MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19250321** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC418** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO SANCHEZ MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO SANCHEZ MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19250321** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43514

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04321 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325103**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325103**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO VICENTE MORERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19156765** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC428** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO VICENTE MORERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO VICENTE MORERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19156765** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43515

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04322 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325111**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325111**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARGEMIRO GONZALEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **698155** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC448** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARGEMIRO GONZALEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARGEMIRO GONZALEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **698155** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43516

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04323 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325117**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325117**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YESID ANTONIO MANZANO TORRADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88136052** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC461** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YESID ANTONIO MANZANO TORRADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YESID ANTONIO MANZANO TORRADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88136052** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43517

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04324 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316818**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316818**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE JESUS MORALES DE RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20079429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC490** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE JESUS MORALES DE RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE JESUS MORALES DE RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20079429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1973**, Línea **520 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43518

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04325 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325133**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325133**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALBERTO SASTRE NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17155701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC491** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALBERTO SASTRE NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALBERTO SASTRE NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17155701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43519

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04326 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325134**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325134**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17171309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17171309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43520

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04327 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325144**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325144**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON OSWALDO LINEROS BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79950287** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC528** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON OSWALDO LINEROS BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON OSWALDO LINEROS BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79950287** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43521

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04328 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325151**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325151**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO BERNAL PICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17098024** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC541** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO BERNAL PICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO BERNAL PICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17098024** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43522

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04329 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325160**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325160**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ANTONIO CARRANZA RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19428399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC565** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ANTONIO CARRANZA RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ANTONIO CARRANZA RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19428399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43523

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04330 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1316823**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1316823**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS REINEMER VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17188881** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS REINEMER VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS REINEMER VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17188881** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43524

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04331 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325199**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325199**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA E MORALES DE BAPTISTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20286175** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC632** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA E MORALES DE BAPTISTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA E MORALES DE BAPTISTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20286175** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43525

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04333 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325211**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325211**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR HUGO CARDOZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91246741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR HUGO CARDOZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR HUGO CARDOZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91246741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43526

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04334 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317537**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317537**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS POMPEYO FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17177959** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS POMPEYO FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS POMPEYO FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17177959** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43527

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04335 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325222**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325222**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS MONSALVE MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1114005** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC692** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS MONSALVE MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS MONSALVE MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1114005** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43528

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04336 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325223**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325223**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DARIO ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17071983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC694** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DARIO ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DARIO ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17071983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

DESCONOCIDO, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43529

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04337 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325236**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325236**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN ARTURO ORDONEZ REALPE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5210291** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC719** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN ARTURO ORDONEZ REALPE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN ARTURO ORDONEZ REALPE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5210291** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43530

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04338 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325238**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325238**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JENNY SANTANA MOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52804842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC721** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JENNY SANTANA MOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JENNY SANTANA MOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52804842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43531

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04339 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325241**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325241**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILMA CASTANEDA SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51786069** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC726** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILMA CASTANEDA SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILMA CASTANEDA SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51786069** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43532

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04340 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325243**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325243**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELIDA CRISTINA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26938221** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC728** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELIDA CRISTINA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELIDA CRISTINA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26938221** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43533

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04341 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325252**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325252**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN ESCOBAR URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70548564** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC747** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN ESCOBAR URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN ESCOBAR URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70548564** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43534

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04342 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325258**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325258**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ARVEY GUTIERREZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79385893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC774** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ARVEY GUTIERREZ FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ARVEY GUTIERREZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79385893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43535

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04343 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO QUINTERO VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19062090** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC784** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO QUINTERO VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO QUINTERO VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19062090** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43536

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04344 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325271**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325271**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO A GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17115311** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC809** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO A GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO A GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17115311** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43537

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04345 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325272**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325272**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLON ALAIN AGUILERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7552011** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC811** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLON ALAIN AGUILERA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLON ALAIN AGUILERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7552011** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43538

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04346 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325287**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325287**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS POSADA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19343795** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC845** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS POSADA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS POSADA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19343795** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43539

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04347 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325292**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325292**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE MORA BAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79143351** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC852** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE MORA BAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE MORA BAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79143351** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43540

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04348 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325297**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325297**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO BAUTISTA OBANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17045681** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC861** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO BAUTISTA OBANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO BAUTISTA OBANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17045681** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43541

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04349 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325298**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325298**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENIGNO MARTIN CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17075019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC862** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENIGNO MARTIN CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENIGNO MARTIN CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17075019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **ZASTAVA 1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43542

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04350 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325301**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325301**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE RICARDO PORTILLA BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19389543** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE RICARDO PORTILLA BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE RICARDO PORTILLA BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19389543** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43543

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04351 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325304**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325304**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DON VAPOR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60055018** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC872** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DON VAPOR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DON VAPOR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60055018** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43544

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04352 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317546**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317546**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GONZALO VELANDIA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17002722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC875** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$83000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GONZALO VELANDIA MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GONZALO VELANDIA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17002722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D-600**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$83000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43545

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04353 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325307**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325307**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO ANTONIO VEGA VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79480925** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC884** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO ANTONIO VEGA VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO ANTONIO VEGA VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79480925** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT 1123**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43546

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04354 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325310**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325310**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO1° LEON RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9071608** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC891** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO1° LEON RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO1° LEON RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9071608** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43547

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04355 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325316**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325316**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO CUERVO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19471553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC904** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO CUERVO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO CUERVO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19471553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1974**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43548

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04356 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325326**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325326**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN ALFREDO ROMERO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17164076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC927** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN ALFREDO ROMERO BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN ALFREDO ROMERO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17164076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43549

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04357 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325333**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325333**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MEELQUICEDEC NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17116586** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC936** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MEELQUICEDEC NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MEELQUICEDEC NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17116586** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43550

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04359 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325353**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325353**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS UNIVERSAL S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC960** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS UNIVERSAL S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS UNIVERSAL S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43551

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04360 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325360**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325360**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUNIO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4892967** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC973** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUNIO ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUNIO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4892967** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43552

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04361 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOHEMI BEATRIZ SOTELO DE GAITAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38975118** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC992** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOHEMI BEATRIZ SOTELO DE GAITAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOHEMI BEATRIZ SOTELO DE GAITAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38975118** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43553

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04362 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325372**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325372**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO A BAEZ CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19197489** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD002** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO A BAEZ CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO A BAEZ CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19197489** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43554

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04363 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325391**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325391**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUSTAVO GONZALEZ TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5947201** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD041** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUSTAVO GONZALEZ TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUSTAVO GONZALEZ TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5947201** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43555

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04364 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325393**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325393**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMILIANO ACEVEDO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43834** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMILIANO ACEVEDO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMILIANO ACEVEDO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43834** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43556

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04365 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325394**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325394**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANTO ANTONIO MONTOYA GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13240226** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD045** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANTO ANTONIO MONTOYA GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANTO ANTONIO MONTOYA GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13240226** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43557

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04366 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1937444** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD051** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1937444** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43558

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04367 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325397**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325397**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO PEÑALOSA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19349473** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD052** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO PEÑALOSA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO PEÑALOSA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19349473** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43559

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04368 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325410**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325410**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALBERTO ARENAS TOLEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19407395** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD079** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALBERTO ARENAS TOLEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALBERTO ARENAS TOLEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19407395** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43560

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04369 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325418**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325418**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ORNOLDO FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14944860** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD097** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ORNOLDO FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ORNOLDO FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14944860** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43561

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04370 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325423**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325423**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ENRIQUE ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **236719** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD113** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ENRIQUE ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ENRIQUE ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **236719** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43562

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04371 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325425**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325425**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL QUINTERO RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4327983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD115** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL QUINTERO RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL QUINTERO RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4327983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43563

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04372 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325428**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325428**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL BELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5841034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL BELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL BELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5841034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43564

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04373 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325432**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325432**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR LUIS VALENZUELA ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **329171** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD134** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR LUIS VALENZUELA ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR LUIS VALENZUELA ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **329171** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43565

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04374 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325439**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325439**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PARMENIO MORALES CANCELADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19310922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD152** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PARMENIO MORALES CANCELADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PARMENIO MORALES CANCELADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19310922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 12 TL MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43566

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04375 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14204725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14204725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43567

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04376 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325454**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325454**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SAMUEL VELANDIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17006567** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD185** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SAMUEL VELANDIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SAMUEL VELANDIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17006567** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43568

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04377 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325455**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325455**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ENRIQUE GOMEZ AMOROCHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17039910** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD186** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ENRIQUE GOMEZ AMOROCHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ENRIQUE GOMEZ AMOROCHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17039910** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43569

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04378 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325465**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325465**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ROSAURA CORREA MONCADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41380746** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ROSAURA CORREA MONCADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ROSAURA CORREA MONCADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41380746** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43570

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04379 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325468**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325468**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO NUÑEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19140265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD213** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO NUÑEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO NUÑEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19140265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43571

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04380 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325472**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325472**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HIJOS DE CAMILO SAMPER LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60034158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD222** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HIJOS DE CAMILO SAMPER LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HIJOS DE CAMILO SAMPER LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60034158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43572

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04381 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERIBERTO CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6234747** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD228** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERIBERTO CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERIBERTO CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6234747** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43573

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04382 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325478**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325478**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE MONJE ARANDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4872015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD235** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE MONJE ARANDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE MONJE ARANDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4872015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43574

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04383 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325483**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325483**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JOSE RUIZ ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17191648** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD242** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSE RUIZ ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JOSE RUIZ ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191648** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43575

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04384 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325492**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325492**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIAN EFRA SAMUDIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11340439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIAN EFRA SAMUDIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIAN EFRA SAMUDIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11340439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43576

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04385 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325493**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325493**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO OSCAR RODRIGUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19344331** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD258** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO OSCAR RODRIGUEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO OSCAR RODRIGUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19344331** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43577

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04386 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325496**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325496**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME CALDERON BARRAGAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14224840** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD267** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME CALDERON BARRAGAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME CALDERON BARRAGAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14224840** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43578

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04387 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325503**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325503**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCERO CORREA MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52062215** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD277** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCERO CORREA MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCERO CORREA MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52062215** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43579

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04388 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325504**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325504**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE NARVAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6150733** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE NARVAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE NARVAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6150733** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43580

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04389 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317561**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317561**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILBERTO ALEJO ESPITIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17005896** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD291** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO ALEJO ESPITIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILBERTO ALEJO ESPITIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17005896** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1973**, Línea **CAMIONETA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43581

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04390 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325508**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325508**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN BASTIDAS ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19251889** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD293** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN BASTIDAS ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN BASTIDAS ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19251889** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43582

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04391 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325517**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325517**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO LEON GARZON GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2859508** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO LEON GARZON GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO LEON GARZON GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2859508** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43583

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04392 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325519**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325519**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO HERNANDEZ FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19140087** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD314** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO HERNANDEZ FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO HERNANDEZ FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19140087** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43584

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04393 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325532**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325532**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KARIN ROTMANN MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35462475** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD350** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KARIN ROTMANN MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KARIN ROTMANN MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35462475** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43585

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04394 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317564**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317564**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALVARO PARRA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7301919** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD361** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALVARO PARRA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALVARO PARRA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7301919** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1973**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43586

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04395 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GOMEZ ARRUBLA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60001388** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GOMEZ ARRUBLA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GOMEZ ARRUBLA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60001388** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43587

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04396 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325550**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325550**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO CARLOS CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19452905** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD388** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO CARLOS CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO CARLOS CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19452905** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43588

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04397 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325558**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325558**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY STELLA GARZON DE PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41653991** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD400** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY STELLA GARZON DE PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY STELLA GARZON DE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41653991** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43589

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04398 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325567**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325567**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO LOPEZ AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19399085** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD417** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO LOPEZ AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO LOPEZ AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19399085** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43590

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04399 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS ABRIL PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4092231** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD446** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS ABRIL PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS ABRIL PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4092231** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43591

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04400 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325580**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325580**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR BLANCO POZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12720903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD450** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR BLANCO POZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR BLANCO POZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12720903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43592

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325602**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325602**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE FEDERICO HINCAPIE CORRAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17157407** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD486** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE FEDERICO HINCAPIE CORRAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE FEDERICO HINCAPIE CORRAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17157407** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **MEC-1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43593

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04402 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO EDUARDO LONDOÑO DE LA PAVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14214870** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD491** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO EDUARDO LONDOÑO DE LA PAVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO EDUARDO LONDOÑO DE LA PAVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14214870** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1973, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43594

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04403 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317568**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317568**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PAULO ANTONIO ROZO BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11332372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD501** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PAULO ANTONIO ROZO BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PAULO ANTONIO ROZO BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11332372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43595

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04404 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317569**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317569**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A GIL ZULETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71587709** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD522** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS A GIL ZULETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A GIL ZULETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71587709** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43596

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04405 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317574**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317574**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN GABRIEL CALDERON CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11373317** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD535** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN GABRIEL CALDERON CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN GABRIEL CALDERON CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11373317** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

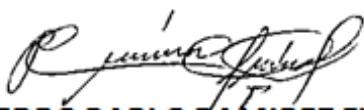
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43597

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04406 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325622**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325622**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ANTONIO ESTUPIÑAN TIBADUIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79142646** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD545** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ANTONIO ESTUPIÑAN TIBADUIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ANTONIO ESTUPIÑAN TIBADUIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79142646** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43598

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HUMBERTO CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19352903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HUMBERTO CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HUMBERTO CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19352903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43599

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317584**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317584**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **UNICAR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860049663** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD572** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **UNICAR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **UNICAR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860049663** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43600

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO HERNAN MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17086459** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD580** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO HERNAN MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO HERNAN MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17086459** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43601

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04410 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317591**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317591**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDGAR URREGO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79258897** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD590** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDGAR URREGO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDGAR URREGO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79258897** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43602

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317593**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317593**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA L TORRES MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52388627** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD599** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA L TORRES MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA L TORRES MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52388627** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1972**, Línea **TURBO 65**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43603

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325637**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325637**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MOISES TOLOSA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74325216** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD615** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MOISES TOLOSA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MOISES TOLOSA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74325216** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43604

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04413 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317598**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317598**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19136542** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD617** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19136542** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43605

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04414 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317600**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317600**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALIRIO OVALLE AGUIRRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79426776** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD629** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALIRIO OVALLE AGUIRRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALIRIO OVALLE AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79426776** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43606

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04415 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325649**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325649**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO GOMEZ MAHECHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79154913** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD640** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO GOMEZ MAHECHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO GOMEZ MAHECHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79154913** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43607

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04416 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO HERNANDEZ AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3103026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD643** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO HERNANDEZ AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO HERNANDEZ AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3103026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43608

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04417 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317605**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317605**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS IDEYO OSORIO RUBIANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19098273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD647** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS IDEYO OSORIO RUBIANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS IDEYO OSORIO RUBIANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19098273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43609

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04418 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317608**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317608**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDITORIAL AMERICA SA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60015434** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDITORIAL AMERICA SA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDITORIAL AMERICA SA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60015434** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea **D 300 133 135**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43610

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04419 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325653**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325653**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41374705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD668** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41374705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43611

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04420 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317616**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317616**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO RAMON CUELLAR MOROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2907311** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD696** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO RAMON CUELLAR MOROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO RAMON CUELLAR MOROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2907311** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43612

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04421 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325675**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325675**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO FORERO ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11426111** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO FORERO ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO FORERO ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11426111** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43613

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04423 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325679**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325679**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL TORRES CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79469306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD738** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL TORRES CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL TORRES CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79469306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **750**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43614

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04424 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN QUINTERO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11254373** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD741** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN QUINTERO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN QUINTERO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11254373** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43615

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04425 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA GLORIA CASTRO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65811085** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD755** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA GLORIA CASTRO AGUIRRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA GLORIA CASTRO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65811085** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1972**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43616

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04426 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325688**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325688**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA CECILIA GOMEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41367911** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA CECILIA GOMEZ DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA CECILIA GOMEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41367911** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43617

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04427 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317629**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317629**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA PEÑA ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65734169** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD785** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA PEÑA ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA PEÑA ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65734169** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43618

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04428 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317630**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317630**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA HERRAN SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2221098** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD786** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA HERRAN SAAVEDRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA HERRAN SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2221098** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43619

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04429 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317635**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317635**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARINA NAVARRO DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20244722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD816** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARINA NAVARRO DE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARINA NAVARRO DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20244722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43620

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04430 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317637**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317637**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFREDO BOJACA MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2873540** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD821** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO BOJACA MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFREDO BOJACA MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2873540** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43621

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04431 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325706**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325706**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIRIO CUELLAR SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12112931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD830** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIRIO CUELLAR SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIRIO CUELLAR SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12112931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43622

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04432 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325709**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325709**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AGUSTIN NINO QUINONEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5540409** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD837** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AGUSTIN NINO QUINONEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AGUSTIN NINO QUINONEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5540409** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43623

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04433 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317643**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317643**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILBERTO ENRIQUE ORDOÑEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2890630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD842** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILBERTO ENRIQUE ORDOÑEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILBERTO ENRIQUE ORDOÑEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2890630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43624

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04434 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325711**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325711**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL CUBIDES SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17122016** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD847** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL CUBIDES SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL CUBIDES SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17122016** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1972**, Línea **FJ 43 CABINA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43625

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04435 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317644**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317644**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARTIN HERRERA MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5555023** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD853** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARTIN HERRERA MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARTIN HERRERA MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5555023** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DESCONOCIDA**, modelo **1971**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43626

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04436 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325713**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325713**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILER ADOLFO CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10553662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILER ADOLFO CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILER ADOLFO CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10553662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43627

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04437 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325714**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325714**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDSGAR SAMUDIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17181512** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD858** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDSGAR SAMUDIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDSGAR SAMUDIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17181512** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43628

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04438 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317646**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317646**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME FORERO HERRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **168945** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD866** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME FORERO HERRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME FORERO HERRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **168945** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43629

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04439 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317652**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317652**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ENRIQUE CARRERA DEVIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17046666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD883** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ENRIQUE CARRERA DEVIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ENRIQUE CARRERA DEVIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17046666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43630

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04440 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317656**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317656**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **392863** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD901** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **392863** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1960**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43631

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04441 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317662**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317662**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL LIEVANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD917** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL LIEVANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL LIEVANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43632

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04442 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO ARIAS ACHURY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19063774** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD918** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO ARIAS ACHURY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO ARIAS ACHURY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19063774** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43633

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04443 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317674**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317674**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR A FERRO CORTEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19329965** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR A FERRO CORTEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR A FERRO CORTEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19329965** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43634

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04444 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325747**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325747**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUZTAVO RAMIREZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19278369** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD980** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUZTAVO RAMIREZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUZTAVO RAMIREZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19278369** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43635

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04445 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317677**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317677**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO AREVALO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **134796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD981** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO AREVALO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO AREVALO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **134796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43636

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04446 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325748**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325748**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EPIMENIO PEREZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9522580** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EPIMENIO PEREZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EPIMENIO PEREZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9522580** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43637

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04447 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325767**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325767**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ARENAS CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79146593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE064** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ARENAS CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ARENAS CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79146593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43638

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04448 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317697**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317697**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARINA DE YEPES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20198442** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE072** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$136000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARINA DE YEPES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARINA DE YEPES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20198442** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43639

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04449 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317699**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317699**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JULIO FLOREZ CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19188815** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE075** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JULIO FLOREZ CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JULIO FLOREZ CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19188815** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43640

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04450 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317701**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317701**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19271969** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE084** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19271969** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43641

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04451 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325774**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325774**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO VALENZUELA CAMELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19412689** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE085** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO VALENZUELA CAMELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO VALENZUELA CAMELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19412689** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1972, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

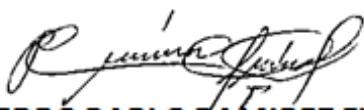
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43642

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04452 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317702**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317702**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JULIO RUBIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17147406** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE099** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JULIO RUBIO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JULIO RUBIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17147406** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43643

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04453 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325779**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325779**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSALIA BUITRAGO SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20344192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE108** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSALIA BUITRAGO SAAVEDRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSALIA BUITRAGO SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20344192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1982**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43644

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04454 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325784**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325784**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO BERNAL CUERVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17058261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO BERNAL CUERVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO BERNAL CUERVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17058261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43645

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04455 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325789**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325789**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA CORTES GAMBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41714590** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA CORTES GAMBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA CORTES GAMBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41714590** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43646

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04456 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325790**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325790**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DANILO PACHON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7309884** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DANILO PACHON GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DANILO PACHON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7309884** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1972**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43647

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04457 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325793**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325793**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUSTO PASTOR AMADO MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19104539** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE190** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUSTO PASTOR AMADO MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUSTO PASTOR AMADO MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19104539** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DEMON V8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43648

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04458 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317728**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317728**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO IGANICO BOTER G** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19255649** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE208** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO IGANICO BOTER G** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO IGANICO BOTER G** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19255649** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43649

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317732**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317732**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANGEL DUQUE ESLAVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79275851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANGEL DUQUE ESLAVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANGEL DUQUE ESLAVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79275851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43650

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317736**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317736**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS SARMIENTO VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2839195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE233** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS SARMIENTO VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS SARMIENTO VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2839195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43651

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04461 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325806**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325806**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIO GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1065926** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE243** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIO GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1065926** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1972**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43652

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04462 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TECNICOS PURIFICADORES LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60038770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE248** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TECNICOS PURIFICADORES LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TECNICOS PURIFICADORES LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60038770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43653

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04463 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317742**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317742**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO POSADA MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8318732** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE261** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO POSADA MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO POSADA MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8318732** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43654

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04464 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317744**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317744**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA FERIA DEL AUTOMOVIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60040367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE266** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA FERIA DEL AUTOMOVIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA FERIA DEL AUTOMOVIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60040367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43655

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04465 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325817**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325817**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO NUÑEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19289877** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE288** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO NUÑEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO NUÑEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19289877** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43656

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04466 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317749**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317749**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO CITELLY BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17066383** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE289** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO CITELLY BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO CITELLY BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17066383** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43657

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04467 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317750**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317750**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26475** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE295** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26475** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43658

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04468 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317755**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317755**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARISTOBULO LOPEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19230349** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARISTOBULO LOPEZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARISTOBULO LOPEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19230349** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43659

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04469 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ROSA BARRAGAN BARRAGAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20135372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ROSA BARRAGAN BARRAGAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ROSA BARRAGAN BARRAGAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20135372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43660

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04470 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317762**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317762**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO ESTRADA PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17175833** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE339** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ESTRADA PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO ESTRADA PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17175833** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43661

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04471 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325837**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325837**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GIOVANNY YESID LUGO PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79971307** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE373** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GIOVANNY YESID LUGO PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GIOVANNY YESID LUGO PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79971307** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1972**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43662

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04472 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317772**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317772**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERTHA RINCON LONDOÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20253748** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE375** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERTHA RINCON LONDOÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERTHA RINCON LONDOÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20253748** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43663

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04473 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317774**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317774**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CUBILLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2982869** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CUBILLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CUBILLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2982869** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43664

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04474 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325838**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325838**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS META S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60031979** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE379** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS META S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS META S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60031979** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43665

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04475 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RAMIRO PAZ PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3792080** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE394** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RAMIRO PAZ PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RAMIRO PAZ PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3792080** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43666

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04476 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325846**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325846**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARLEX MOGOLLON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6049724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE399** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARLEX MOGOLLON RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARLEX MOGOLLON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6049724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43667

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04477 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325856**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325856**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOS DE LA 63 LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8605238469** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE424** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOS DE LA 63 LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOS DE LA 63 LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8605238469** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43668

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04478 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317782**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317782**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO MANTILLA JACOME** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5556789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE425** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO MANTILLA JACOME** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO MANTILLA JACOME** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5556789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43669

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04479 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317783**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317783**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OCTAVIO ARTURO ORTIZ PENAGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79267450** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE426** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OCTAVIO ARTURO ORTIZ PENAGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OCTAVIO ARTURO ORTIZ PENAGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79267450** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43670

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04480 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325859**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325859**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE PEDRO ANTONIO TORRES LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4137866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE433** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE PEDRO ANTONIO TORRES LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE PEDRO ANTONIO TORRES LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4137866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43671

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04481 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325861**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325861**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO SALCEDO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2936842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO SALCEDO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO SALCEDO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2936842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43672

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04482 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317786**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317786**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO BERNAL CIPAGAUTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19142277** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE439** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO BERNAL CIPAGAUTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO BERNAL CIPAGAUTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19142277** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43673

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04483 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325864**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325864**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JOSE CABRERA LLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14943357** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE451** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JOSE CABRERA LLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JOSE CABRERA LLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14943357** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43674

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04484 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317790**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317790**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ISABEL MALAVER DE CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23259683** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE463** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ISABEL MALAVER DE CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ISABEL MALAVER DE CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23259683** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43675

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04485 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317793**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317793**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO A CARDENAS CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91200574** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO A CARDENAS CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO A CARDENAS CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91200574** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43676

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04486 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325871**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325871**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GENY PEREZ BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9658879** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GENY PEREZ BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GENY PEREZ BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9658879** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43677

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04488 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325878**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325878**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RODULFO HUERTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19143989** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE507** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RODULFO HUERTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RODULFO HUERTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19143989** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43678

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04489 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317803**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1317803**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PELAEZ M CIA LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60036557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE521** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PELAEZ M CIA LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PELAEZ M CIA LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60036557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43679

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04490 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325908**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325908**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA RODRIGUEZ SALINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20093253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE590** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA RODRIGUEZ SALINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA RODRIGUEZ SALINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20093253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43680

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04491 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325911**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325911**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO SOTO AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1753079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE594** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO SOTO AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO SOTO AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1753079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43681

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04492 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325922**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325922**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIRO ANTONIO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13813180** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE612** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIRO ANTONIO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIRO ANTONIO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13813180** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43682

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04493 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325929**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325929**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEYLA MARIA MONTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41544692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE625** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEYLA MARIA MONTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEYLA MARIA MONTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41544692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43683

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04494 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325933**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325933**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL AUGUSTO RIVEROS FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79060105** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE632** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL AUGUSTO RIVEROS FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL AUGUSTO RIVEROS FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79060105** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1972**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43684

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04495 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325946**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325946**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO BLANCO BOSSIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19136776** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE667** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO BLANCO BOSSIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO BLANCO BOSSIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19136776** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43685

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04496 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325953**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325953**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL LESMES ZERRATO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17044630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL LESMES ZERRATO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL LESMES ZERRATO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17044630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43686

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04497 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EVELIO AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19131521** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EVELIO AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EVELIO AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19131521** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43687

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04499 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA MOLANO CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41629106** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE694** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA MOLANO CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA MOLANO CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41629106** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43688

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04500 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325961**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325961**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONOR LOZANO DE GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20219838** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR LOZANO DE GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONOR LOZANO DE GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20219838** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43689

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04501 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325963**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325963**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LINARCO LINARES CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7215557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE700** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LINARCO LINARES CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LINARCO LINARES CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7215557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43690

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04502 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325974**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325974**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GRACIELA ESCOBAR VELASCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20026934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE718** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GRACIELA ESCOBAR VELASCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GRACIELA ESCOBAR VELASCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20026934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43691

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04503 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325987**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325987**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN LOZADA DE ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41610924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE743** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN LOZADA DE ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN LOZADA DE ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41610924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43692

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04504 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325992**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325992**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER E CALDERON MENESES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12993002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE752** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER E CALDERON MENESES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER E CALDERON MENESES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12993002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43693

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04505 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325993**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325993**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JULIO MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19307246** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE760** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JULIO MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JULIO MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19307246** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43694

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04506 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1325996**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1325996**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONOR DE PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20003530** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE764** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR DE PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONOR DE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20003530** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43695

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04507 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326004**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326004**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR HUGO LOPEZ RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19452651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE782** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR HUGO LOPEZ RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR HUGO LOPEZ RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19452651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43696

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04508 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326008**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326008**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO RUIZ RUEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17314277** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE793** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO RUIZ RUEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO RUIZ RUEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17314277** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43697

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04509 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326013**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326013**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ALFONSO CARDOZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4132412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE799** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ALFONSO CARDOZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ALFONSO CARDOZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4132412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43698

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04510 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326014**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326014**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN ALFONSO LOPEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79554645** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE802** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN ALFONSO LOPEZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN ALFONSO LOPEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79554645** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43699

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04511 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326016**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326016**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO MATEUS GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79446424** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE804** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO MATEUS GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO MATEUS GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79446424** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43700

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04512 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO HENAO PRADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4533158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE806** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO HENAO PRADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO HENAO PRADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4533158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43701

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04513 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326020**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326020**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ISRAEL CAEDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19078605** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE813** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ISRAEL CAEDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ISRAEL CAEDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19078605** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43702

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04514 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326024**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326024**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO CORTES LARREAMENEDY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19064603** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE821** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO CORTES LARREAMENEDY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO CORTES LARREAMENEDY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19064603** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1972**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43703

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04515 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326058**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326058**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA EDID ULLOA DE AVENDANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51657998** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE881** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA EDID ULLOA DE AVENDANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA EDID ULLOA DE AVENDANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51657998** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43704

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04516 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326061**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326061**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO MARTINEZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17084172** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE884** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO MARTINEZ CLAVIJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO MARTINEZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17084172** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43705

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04517 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326069**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326069**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DARIO ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17071983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE899** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DARIO ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DARIO ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17071983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43706

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04518 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326070**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326070**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO LUIS DIAZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14969684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE900** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO LUIS DIAZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO LUIS DIAZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14969684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43707

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04519 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326073**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326073**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ERLY GARCIA DE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28738573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE907** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ERLY GARCIA DE JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ERLY GARCIA DE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28738573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43708

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04520 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODOLFO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17008475** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE914** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODOLFO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODOLFO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17008475** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43709

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04521 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326081**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326081**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO ARANGO CIFUENTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1217389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE919** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO ARANGO CIFUENTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO ARANGO CIFUENTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1217389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43710

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04522 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326083**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326083**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO ENRIQUE ALARCON ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4973050** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO ENRIQUE ALARCON ZAMBRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO ENRIQUE ALARCON ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4973050** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo

1972, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

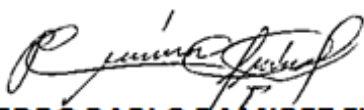
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43711

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04523 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326087**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326087**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSEPH RICHARD RONIS ALCALY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19164349** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE932** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSEPH RICHARD RONIS ALCALY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSEPH RICHARD RONIS ALCALY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19164349** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1973**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43712

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04524 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326089**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326089**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO FERREIRA PEÑALOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93338893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE934** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO FERREIRA PEÑALOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO FERREIRA PEÑALOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93338893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43713

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04525 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO DE J GOMEZ DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3527046** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE940** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO DE J GOMEZ DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO DE J GOMEZ DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3527046** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43714

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04526 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326094**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326094**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME AREVALO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3003371** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE943** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME AREVALO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME AREVALO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3003371** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43715

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04527 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326104**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326104**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17031316** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE958** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17031316** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43716

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04528 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FLORENTINO CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17169893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE969** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FLORENTINO CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FLORENTINO CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17169893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43717

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04529 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326113**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326113**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JEREMIAS LIEVANO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17035683** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE974** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JEREMIAS LIEVANO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JEREMIAS LIEVANO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17035683** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43718

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04530 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326121**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326121**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CASTRO PEÑA Y CIA ASESORES DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800032162** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVE994** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CASTRO PEÑA Y CIA ASESORES DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CASTRO PEÑA Y CIA ASESORES DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800032162** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

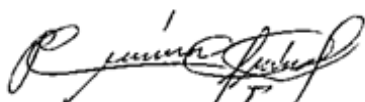
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43719

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04531 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326126**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326126**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLEN MOYA DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41410585** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF002** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLEN MOYA DE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLEN MOYA DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41410585** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43720

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04532 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326130**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326130**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO OSCAR SAYANES SANTAMARIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **277313** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF010** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO OSCAR SAYANES SANTAMARIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO OSCAR SAYANES SANTAMARIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **277313** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

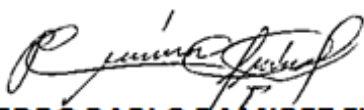
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43721

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04533 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326151**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326151**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8600023992** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF051** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8600023992** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del

vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43722

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04534 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326156**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326156**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO CAMERO NOVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19175700** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF058** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO CAMERO NOVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO CAMERO NOVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19175700** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43723

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04535 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARINA EUGENIA GARCES DE MOLTTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38949652** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF063** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARINA EUGENIA GARCES DE MOLTTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARINA EUGENIA GARCES DE MOLTTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38949652** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43724

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04536 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326159**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326159**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA LILIA BELLO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21161315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF064** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA LILIA BELLO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA LILIA BELLO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21161315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1973**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43725

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04537 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326165**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326165**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN MONROY XXX** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7305162** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN MONROY XXX** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN MONROY XXX** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7305162** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43726

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04538 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326171**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326171**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ILBAR EDUARDO TORRES CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19064258** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ILBAR EDUARDO TORRES CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ILBAR EDUARDO TORRES CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19064258** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **1.300 D**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43727

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04539 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326175**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326175**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YANETH CONTRERAS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65734129** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF100** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YANETH CONTRERAS HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YANETH CONTRERAS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65734129** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43728

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04540 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326184**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326184**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **347140** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF119** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **347140** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43729

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04541 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326189**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326189**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO E DEL RIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40391** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF128** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO E DEL RIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO E DEL RIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40391** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43730

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04542 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326199**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326199**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ENRIQUE CHARRY GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19258002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF150** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ENRIQUE CHARRY GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ENRIQUE CHARRY GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19258002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43731

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04543 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326208**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326208**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA DE MARULANDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20286901** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF174** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA DE MARULANDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA DE MARULANDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20286901** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43732

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04544 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326211**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326211**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO ORTEGA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **453451** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ORTEGA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO ORTEGA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **453451** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43733

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04545 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326213**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326213**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO ANTONIO DIAZ HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7455985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF182** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ANTONIO DIAZ HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO ANTONIO DIAZ HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7455985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43734

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04546 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326220**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326220**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **131804** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF193** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **131804** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43735

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04547 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326229**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326229**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANGEL GUERRERO PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79310375** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF212** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANGEL GUERRERO PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANGEL GUERRERO PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79310375** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43736

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04548 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326235**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326235**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO VILLARREAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19329908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF228** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO VILLARREAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO VILLARREAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19329908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1969**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43737

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04549 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326237**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326237**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AQUILINO BOTERO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17001854** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AQUILINO BOTERO TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AQUILINO BOTERO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17001854** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43738

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04550 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326240**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326240**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM E QUIMBAY CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41367270** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF237** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM E QUIMBAY CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM E QUIMBAY CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41367270** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43739

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04551 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326242**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326242**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER GIL CORRALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19265107** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF242** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER GIL CORRALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER GIL CORRALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19265107** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43740

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04552 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326246**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326246**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SAMUEL FANDIÑO SOTELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17112116** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF251** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SAMUEL FANDIÑO SOTELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SAMUEL FANDIÑO SOTELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17112116** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43741

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04553 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326247**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326247**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA OCCIA LOPEZ PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39711373** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF255** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA OCCIA LOPEZ PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA OCCIA LOPEZ PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39711373** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43742

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04554 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE SALAMANCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41379591** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF258** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE SALAMANCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE SALAMANCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41379591** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43743

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04555 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326252**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326252**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUPERCAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43744

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04556 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326274**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326274**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES STRAUTMAN CIA SC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60038640** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF301** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES STRAUTMAN CIA SC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES STRAUTMAN CIA SC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60038640** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43745

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04557 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326284**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326284**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ALIRIO ROCHA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11232861** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF320** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ALIRIO ROCHA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ALIRIO ROCHA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11232861** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43746

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04558 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326296**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326296**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR ORLANDO HUERTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1160358** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF338** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR ORLANDO HUERTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR ORLANDO HUERTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1160358** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43747

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04559 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326298**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326298**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA AZUCENA CIFUENTES ALVIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41754284** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF341** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA AZUCENA CIFUENTES ALVIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA AZUCENA CIFUENTES ALVIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41754284** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43748

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04560 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326304**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326304**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL ENRIQUE ARENAS ARENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17122916** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF351** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL ENRIQUE ARENAS ARENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL ENRIQUE ARENAS ARENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17122916** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43749

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04561 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326322**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326322**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19154001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF386** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19154001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43750

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04562 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326324**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326324**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA BAQUERO BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51609431** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF392** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA BAQUERO BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA BAQUERO BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51609431** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43751

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04563 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326329**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326329**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO JUAN LECLERCG** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17105017** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF400** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO JUAN LECLERCG** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO JUAN LECLERCG** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17105017** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43752

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04564 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326331**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326331**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO AURELIO ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3199276** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF408** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO AURELIO ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO AURELIO ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3199276** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43753

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04565 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326335**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326335**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONDE JUAN IBÁÑEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **273542** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF414** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONDE JUAN IBÁÑEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONDE JUAN IBÁÑEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **273542** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43754

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04566 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326346**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326346**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19103734** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF432** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19103734** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43755

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04567 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326347**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326347**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS LUCAS LETRADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19114545** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS LUCAS LETRADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS LUCAS LETRADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19114545** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43756

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04568 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326355**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326355**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA MIREYA ORDONEZ LINARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51802423** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF450** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA MIREYA ORDONEZ LINARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA MIREYA ORDONEZ LINARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51802423** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43757

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04569 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326360**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326360**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS BARRERA ESPEJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3151277** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF459** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS BARRERA ESPEJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS BARRERA ESPEJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3151277** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

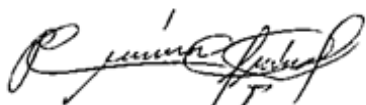
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43758

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04570 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326366**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326366**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR EZEQUIEL HERNANDEZ NIEVES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2972025** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF473** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR EZEQUIEL HERNANDEZ NIEVES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR EZEQUIEL HERNANDEZ NIEVES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2972025** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43759

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326374**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326374**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE OCTAVIO COLORADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2258562** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF487** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE OCTAVIO COLORADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE OCTAVIO COLORADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2258562** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43760

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04572 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326386**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326386**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **347140** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF513** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **347140** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43761

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326402**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326402**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TEODULFO BOLANOS PALOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19394951** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TEODULFO BOLANOS PALOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TEODULFO BOLANOS PALOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19394951** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

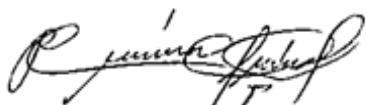
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43762

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04574 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326404**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326404**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIGIA GORDILLO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63433079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF540** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIGIA GORDILLO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIGIA GORDILLO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63433079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43763

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04575 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326407**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326407**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CUENCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17024349** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CUENCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CUENCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17024349** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43764

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326410**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326410**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL PARRA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19155811** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF550** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL PARRA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL PARRA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19155811** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43765

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04577 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326413**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326413**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA INES BOTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41410426** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF557** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA INES BOTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA INES BOTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41410426** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1972**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43766

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04578 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326422**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326422**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA HERNANDEZ DE RIOBO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17116076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF583** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA HERNANDEZ DE RIOBO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA HERNANDEZ DE RIOBO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17116076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43767

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04579 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326423**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326423**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL RODRIGUEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79355653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF584** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL RODRIGUEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL RODRIGUEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79355653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43768

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04580 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326429**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326429**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL JACINTO PALLARES BOLIVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11380634** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF594** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL JACINTO PALLARES BOLIVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL JACINTO PALLARES BOLIVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11380634** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43769

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04581 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326431**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326431**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ANTONIO CARRANZA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19162819** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF596** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ANTONIO CARRANZA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ANTONIO CARRANZA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19162819** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43770

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04582 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326433**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326433**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADOLFO TAMARA PASTOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17095136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF599** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADOLFO TAMARA PASTOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADOLFO TAMARA PASTOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17095136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43771

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04583 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326437**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326437**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO LEAL JIMMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2908185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO LEAL JIMMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO LEAL JIMMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2908185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43772

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04584 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326440**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326440**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAMES VALLEJO QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19488903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF610** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAMES VALLEJO QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAMES VALLEJO QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19488903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43773

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04585 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326441**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326441**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ALVARO DIAZ MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19165707** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF612** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ALVARO DIAZ MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ALVARO DIAZ MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19165707** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43774

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04586 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF616** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo

1973, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

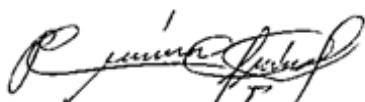
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43775

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04587 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326457**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326457**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11436207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11436207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43776

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04588 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326460**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326460**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GIOVANI DE LOS PENA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19345261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF651** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GIOVANI DE LOS PENA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GIOVANI DE LOS PENA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19345261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1973**, Línea **2500 SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43777

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04589 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326476**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326476**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL MARIA JIMENEZ ROBAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2913222** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF679** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL MARIA JIMENEZ ROBAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL MARIA JIMENEZ ROBAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2913222** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1973**, Línea **88 STD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43778

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326477**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326477**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARY C TORRES JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23752241** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARY C TORRES JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARY C TORRES JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23752241** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43779

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04591 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326481**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326481**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA BLADIMIR RODRIGUEZ BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52092613** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA BLADIMIR RODRIGUEZ BERMUDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA BLADIMIR RODRIGUEZ BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52092613** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43780

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04592 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326486**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326486**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE WILLIAM GIRALDO ZULUAGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8281636** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF693** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE WILLIAM GIRALDO ZULUAGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE WILLIAM GIRALDO ZULUAGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8281636** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43781

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04593 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326487**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326487**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALBERTO NINO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17105776** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF695** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALBERTO NINO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALBERTO NINO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17105776** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43782

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04594 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326489**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326489**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN CAMILO SUAREZ P** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19466221** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF697** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN CAMILO SUAREZ P** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN CAMILO SUAREZ P** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19466221** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43783

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04595 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326506**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326506**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BIOQUIMICOS DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60500862** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BIOQUIMICOS DE COLOMBIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BIOQUIMICOS DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60500862** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43784

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04596 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326509**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326509**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EMA GALINDO ROBAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41433863** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF733** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EMA GALINDO ROBAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EMA GALINDO ROBAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41433863** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43785

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04597 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326516**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326516**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA HELDA GONZALEZ DE JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20314628** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA HELDA GONZALEZ DE JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA HELDA GONZALEZ DE JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20314628** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43786

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04598 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326521**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326521**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO SILVA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4091359** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF762** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO SILVA CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO SILVA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4091359** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1973**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43787

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04599 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326533**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326533**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUSTINO CORTES SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11332724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF784** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUSTINO CORTES SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUSTINO CORTES SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11332724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43788

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04600 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326535**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326535**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AUDALISES MORALES MAFLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4344384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF789** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AUDALISES MORALES MAFLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AUDALISES MORALES MAFLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4344384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43789

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04601 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326538**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326538**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS PRADOS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **124840** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS PRADOS GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS PRADOS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **124840** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43790

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04602 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326541**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326541**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CRISTO TORRES R** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19379319** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF797** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CRISTO TORRES R** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CRISTO TORRES R** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19379319** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43791

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04603 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR FERNANDO RAMIREZ NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19280362** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF803** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR FERNANDO RAMIREZ NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR FERNANDO RAMIREZ NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19280362** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43792

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04604 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326552**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326552**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE BALLONA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17179065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF812** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE BALLONA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE BALLONA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17179065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43793

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04605 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326560**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326560**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN NEPOMUCENO DIAZ CELIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19479759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN NEPOMUCENO DIAZ CELIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN NEPOMUCENO DIAZ CELIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19479759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43794

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04606 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326572**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326572**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLEOFE GORDILLO MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20082264** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF844** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLEOFE GORDILLO MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLEOFE GORDILLO MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20082264** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43795

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04607 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326577**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326577**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4129968** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF852** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO CASTAÑEDA CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4129968** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43796

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04608 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ELIAS HERNANDEZ URBINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19289217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF853** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ELIAS HERNANDEZ URBINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ELIAS HERNANDEZ URBINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19289217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43797

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04609 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326583**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326583**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARTURO SANCHEZ VILIADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14974789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF860** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARTURO SANCHEZ VILIADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARTURO SANCHEZ VILIADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14974789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

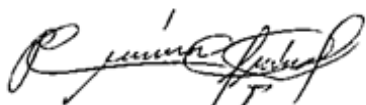
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43798

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04610 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326588**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326588**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19288891** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF869** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19288891** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43799

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04611 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326591**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326591**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LEONARDO VALENCIA FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8401945** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF876** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LEONARDO VALENCIA FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LEONARDO VALENCIA FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8401945** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43800

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04612 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326600**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326600**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA YOLANDA ECHEVERRY DEPENARANDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41443777** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF889** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA YOLANDA ECHEVERRY DEPENARANDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA YOLANDA ECHEVERRY DEPENARANDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41443777** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo

1972, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43801

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04613 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326620**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326620**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILBERTO PARRADO PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11405851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF929** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO PARRADO PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILBERTO PARRADO PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11405851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

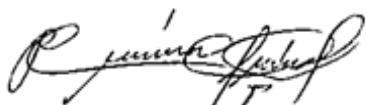
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43802

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04614 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326624**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326624**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN TOMAS ARANGUREN MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2934727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF935** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN TOMAS ARANGUREN MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN TOMAS ARANGUREN MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2934727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**,

Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

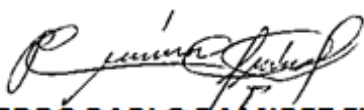
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43803

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04615 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDER MELO RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79211003** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF936** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER MELO RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDER MELO RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79211003** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART SWINGLER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43804

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326628**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326628**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1250920** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF941** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1250920** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43805

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04617 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326631**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326631**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO PARRALES OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14215300** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF945** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO PARRALES OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO PARRALES OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14215300** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43806

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04618 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AGUSTIN CARDENAS PINILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19140922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AGUSTIN CARDENAS PINILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AGUSTIN CARDENAS PINILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19140922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43807

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04619 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326637**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326637**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LUCIA BARRERA T** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51773068** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF956** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LUCIA BARRERA T** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LUCIA BARRERA T** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51773068** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43808

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04620 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326640**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326640**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANICETO GUZMAN CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4295086** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF963** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$28000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANICETO GUZMAN CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANICETO GUZMAN CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4295086** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43809

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04621 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326641**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326641**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIETH GRANADA ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41907902** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF964** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIETH GRANADA ECHEVERRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIETH GRANADA ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41907902** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43810

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04622 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326645**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326645**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLEMENCIA CONSUELO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35335333** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF971** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLEMENCIA CONSUELO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLEMENCIA CONSUELO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35335333** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **DART 6 CIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43811

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04623 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326647**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326647**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUVENAL RODRIGUEZ MONTAÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **215493** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF974** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUVENAL RODRIGUEZ MONTAÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUVENAL RODRIGUEZ MONTAÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **215493** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43812

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04624 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326649**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326649**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YESID MUNAR RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79318796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YESID MUNAR RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YESID MUNAR RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79318796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43813

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04625 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326659**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326659**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INOCENCIO GUSTAVO PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19173892** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF996** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INOCENCIO GUSTAVO PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INOCENCIO GUSTAVO PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19173892** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43814

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04626 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DANIEL GARAY MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19102289** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVF999** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DANIEL GARAY MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DANIEL GARAY MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19102289** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43815

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04627 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326667**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326667**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLAS DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13920382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVG011** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLAS DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLAS DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13920382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

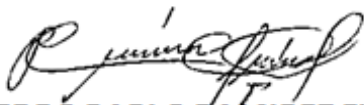
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43816

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04628 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326669**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326669**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN VERGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2331367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVG016** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN VERGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN VERGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2331367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por

la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43817

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04629 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326670**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326670**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IRIS MARGOTH SUAREZ ALIAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30572655** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVG018** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IRIS MARGOTH SUAREZ ALIAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IRIS MARGOTH SUAREZ ALIAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30572655** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 EXPORT 1189**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43818

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04630 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326676**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326676**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NORMA CONSTANZA AGUILAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51769676** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVG038** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NORMA CONSTANZA AGUILAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NORMA CONSTANZA AGUILAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51769676** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de

MOSQUERA, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554719
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO VIG 2007 - 5
ENVÍA: 182- DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 43819

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro administrativo coactivo
Expediente No. 04631 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1326684**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, esta Dirección observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1326684**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO CONTRERAS TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19089419** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVG049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO CONTRERAS TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO CONTRERAS TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19089419** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes

de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

PROYECTO GESTIÓN LEGAL LTDA.